



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

División de Ciencias Sociales y Económico Administrativas

“Propuesta de un modelo de informe criminológico individualizado para internos de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes en Quintana Roo”

Tesis

Para obtener el grado de:

**PARA OBTENER EL GRADO DE LICENCIATURA EN
SEGURIDAD PÚBLICA**

Presenta

Abril Araceli Ramos Rincon

Nallely Yajaira Cano Poot

Director de Tesis

Mtro. Carlos Enrique Hernández Tapia



Chetumal, Quintana Roo, México, Junio 2016.



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

**División de Ciencias Sociales y Económico
Administrativas**

“Propuesta de un modelo de informe criminológico
individualizado para internos de la Casa de Asistencia Integral
para Adolescentes en Quintana Roo”

Presenta:

Abril Araceli Ramos Rincon

Nallely Yajaira Cano Poot

Tesis elaborada bajo la supervisión de comité de asesoría y aprobado como requisito
parcial para obtener el grado de:

LICENCIADO EN SEGURIDAD PÚBLICA

COMITÉ DE SUPERVISIÓN

Director: Carlos Enrique Hernández Tolia
MC

Asesor: Luz Margarita González López
MD

Asesor: Carlos M. Herrera Mejía
MD



Dedicatoria

Para Arturo Córdova Santos, quien estuvo conmigo, tal vez no en su totalidad físicamente pero que siempre tuvo las palabras necesarias para alentarme a seguir adelante... “ACTITUD”.

Le dedico mi tesis a un gran amigo que lamentablemente falleció, pero que aún sigue presente, quien me ofreció su amistad desde el primer momento que en el que lo conocí, me apoyó cuando más lo necesitaba, fue detallista como nadie... “Chespi”.

“Christopher Chi Martínez”

“Tengamos siempre presente que en esta vida, toda la responsabilidad de salir adelante y de lograr el éxito, la tenemos nosotros, y si no llegamos nunca a lograr nada, es porque simplemente no nos esforzamos, nunca nos sacrificamos, y nunca nos encaminamos en tomar nuevos riesgos y salir de la zona de confort en busca de nuestros sueños”

Agradecimientos

Agradezco a mí ser superior, que me brindó la gracia desde un principio de tomar mis propias decisiones para lo que quería hacer de mi vida y la fuerza espiritual para poder romper las barreras que me hicieron tropezar.

Agradezco a mi madre el apoyo, su esfuerzo y dedicación no sólo por procurar que finalizara los estudios de la Licenciatura, sino por todo en general, por creer y confiar en mí a pesar de que todo apuntara lo contrario... la Serenidad para aceptar lo que no podía cambiar, el Valor que tuvo para cambiar lo que sí podía y la Sabiduría para discernir la diferencia entre ambas.

Agradezco a mi padre por el gran apoyo que me ofreció estos últimos semestres, a mi pareja que ha estado al pendiente de mí y que además de ser mi soporte, me alentó a cerrar éste capítulo de mi vida para continuar con otros, a mis pocos pero verdaderos amigos que pesar de todo siempre estuvieron conmigo en las buenas y en las peores.

Agradezco, ¿Por qué no? A las personas que dijeron que no podía y que ahora ven el fruto de mi esfuerzo.

A mis maestros del proceso de la carrera, unos buenos, muchos no tanto y otros excelentes, a mis sinodales, MPDSP. Luz Margarita por estar siempre pendiente no sólo de nosotras como tutorados sino por el compromiso que tiene con sus estudiantes hasta ver su aprendizaje y buen desarrollo, y al Mtro. Carlos Tapia por su dedicación, tiempo, paciencia y disposición como director de tesis y como profesor de la Universidad fortaleciendo nuestro conocimiento y aclarando siempre nuestras dudas. También a la directora de la Casa de Asistencia Integral para adolescentes por facilitarnos la información requerida para realizar este trabajo.

Mi agradecimiento se dirige a DIOS quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlo otra vez.

“Quien guía el destino de mi vida”

A la VIRGEN DE GUADALUPE, como parte de mis creencias y mi fe , por la paciencia ,claridad, fortaleza que me da día a día para poder enfrentar cada reto como parte de las bendiciones de las cuales he sido agraciado.

A mis padres EMILIO CANO TUN Y AURELIA POOT DIZB por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de los logros se los debo a ustedes, en los que incluyo este, me formaron con reglas y ciertas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron para alcanzar mis anhelos.

“Amor y apoyo incondicional”

A mis hermanos ERICK, CARLA, YADIRA, Parece como si nunca hubiéramos estado en paz, siempre batallando por cualquier cuestión, sin embargo siempre llegaron los momentos en los que nuestra lucha ceso e hicimos una tregua para lograr metas conjuntas, les agradezco no solo por estar presentes aportando buenas cosas a mi vida, sino por los grandes lotes de felicidad y de diversas emociones que siempre me han causado.

“Muchas gracias hermanos los amo”

A mis ABUELOS que fueron las personas después de mis padres que más se preocupaban por mí, me enseñaron muchas cosas vitales para la vida, y me encaminaron por el buen sendero.

“Sus canas son sinónimo de sabiduría, Gracias abuelos”

A la familia BORGES SALAS Y ALMEYDA SALAS que me recibieron en su hogar y que me volvieron parte de ella, Sentir la confianza y el apoyo que me brindaron, es algo que me motivo, especialmente si proviene de alguien a quien le tenemos respeto y gran aprecio.

“El vínculo que te une a una verdadera familia no es de sangre, sino de respeto y alegría por la vida del otro”

A mis amigas ANA, OSIRIS, NOEMA, JULIA, ERIKA, BRENDA porque siempre estuvieron dispuestas a brindarme su apoyo y cariño incondicional cuando más lo necesitaba, pues la dinámica de una amistad apunta a luego crear un vínculo tan cercano como es el de unos hermanos.

“La verdadera amistad no se trata de ser inseparables, sino de poder estar separados sin que nada cambie”

Le agradezco a mi universidad “UQROO” que me dio la bienvenida al mundo como tal, las oportunidades que me ha brindado son incomparables, agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros, y a la universidad en general por todos los conocimientos que me ha otorgado.

“Fructificar la razón: trascender nuestra cultura”

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A través de la Reforma del artículo 18 constitucional en donde se homologa La Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se creó un Nuevo Sistema de Justicia Penal para proteger a los menores infractores.

En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en el art. 112¹ “Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo.

Lo anterior conformará el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social” y gracias a las atribuciones que tiene el Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, DIF (Art. 120, LGDNNA²) en Chetumal Quintana Roo, se crea la Casa de Asistencia Social mejor conocida como la Dirección de Menores en Conflicto, la cual hasta el año 2015, tenía la misión de prevenir la comisión de conductas infractoras y coadyuvar la adaptación social de los adolescentes ya que en el año 2005 una reforma legislativa instauró un sistema de justicia penal juvenil garantista de acuerdo con los Derechos del Niño, denominado “Sistema Integral de Justicia para Adolescentes”.

Según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016), en su artículo 18³ dice que: *“Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, solo podrán ser sujetos de asistencia social”*.

Sin embargo en la Casa de Asistencia, se encuentran jóvenes que se pueden considerar como adolescentes porque sus edades fluctúan entre los 12 hasta los 17 años por lo tanto es necesario hacer referencia a La Ley Federal de Justicia para Adolescentes en el art. 2⁴, la cual señala que: *“Adolescentes: Personas de entre doce años cumplidos y menos de*

¹ Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes artículo 112, 2014.

² Art. 120, LGDNNA fracción I, II, III, IV, V, VI

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 18, 2016

⁴ La Ley Federal de Justicia para Adolescentes en el art. 2, 2014.

dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito”) y que por lo tanto desde un inicio no hay control sobre la clasificación de los menores que son puestos a disposición de dicho lugar en donde a todos se les designan las mismas actividades no importando los criterios por los que son ingresados.

La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes del Estado de Quintana Roo, el cual se encuentra ubicado en Chetumal, se encarga de recibir a los menores niñas y niños de todo el Estado que hayan cometido alguna actividad que se considere como delito, los cuales van de la edad desde los 12 hasta los 17 años, por lo que no se respeta lo que la misma constitución dice, ya que debe existir una segregación de los niños, pre- adolescentes y adolescentes.

JUSTIFICACIÓN

El Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) *“Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”* Este trabajo tiene como objetivo mejorar la incorporación (reinserción o integración) del niño a la sociedad, y que la estancia que cumpla en la casa de integración para adolescentes, le sea útil para su futuro, lo que se busca es evitar que el menor reincida.

La Ley Federal de Justicia para Adolescentes artículo 8 *“se entiende como niña y niño toda persona menor de doce años de edad”*⁵ sin embargo en la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Chetumal Quintana Roo (CAIPA), se encuentran internos de 12 a 17 años, esto es debido a que la juez lo determina y considera que no tiene que ingresar al Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Quintana Roo (CEMA) por que la mayoría de los adolescentes que ingresan al CAIPA son por delitos menores.

Para el año 2015, surge una nueva Reforma para la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual cambió el nombre de la Dirección a *“La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes”*, en el art 84 menciona que el fin de la casa de asistencia social es restituirles a los niños y niñas el ejercicio de sus derechos.⁶ Por lo que la Casa de Asistencia debe procurar que los internos reconozcan la conducta realizada y encuentren nuevas alternativas para salir adelante sin verse relacionados en un mundo delictivo y sean reincorporados a nuestra sociedad de manera positiva y sana.

El tiempo de esta investigación va desde el 2015 hasta el presente año y en ese período se pudo observar que la Casa de Asistencia Integral Para Adolescentes (CAIPA) no cuenta con una herramienta metodológica, que permita que al ingresar a un menor, se le asigne las actividades específicas que requiere dependiendo sus necesidades para su tratamiento, es por ello que se necesita un modelo de informe criminológico permita analizar las características que poseen, el cual describirá de manera detallada cuáles son realmente los problemas que

⁵ La Ley Federal de Justicia para Adolescentes artículo 8 fracción 10, 2014.

⁶ Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes artículo 84, capítulo décimo octavo *“Del derecho a la seguridad jurídica y debido proceso”*

tienen, el porqué de sus actos y dará pie para desarrollar un programa individualizado de actividades propias de reinserción y restitución de valores según las necesidades de cada interno mientras cumple su estancia dentro de la Institución, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades, siempre en la búsqueda del bien superior del menor.

OBJETIVO GENERAL

- Realizar un modelo de Informe Criminológico Individualizado para su aplicación a los internos de La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes en Quintana Roo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un diagnóstico contextual de los menores de edad.
- Aplicar instrumentos de medición de datos para los internos de la Casa de Integración Para Adolescentes de Quintana Roo.
- Diseñar un modelo de informe criminológico para La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes en Quintana Roo.

HIPÓTESIS

Con la aplicación de un informe criminológico se podrán identificar las características propias del interno así como diagnosticar eficientemente su conducta y sus peculiaridades básicas dentro de la Casa de Asistencia Integral Para Adolescentes (CAIPA), que posteriormente permitirá la realización de un programa de actividades específicas e individualizadas en donde el menor podrá tener un mejor desarrollo y así no reincida.

METODOLOGÍA

Esta investigación será de manera cualitativa y cuantitativa ya que se obtendrá mediante una entrevista a los Internos que se encuentran dentro de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes y mediante los resultados obtenidos de los documentos y entrevistas que obtengamos por medio de las Instituciones relacionadas al trabajo, con base a esto poder elaborar graficas comparativas en cuestión de género, edad, delitos, etc. Para que posteriormente podamos realizar el protocolo de un informe criminológico y de esa manera desarrollar el programa de actividades que requiera cada uno.

MARCO TEÓRICO

La carta Africana sobre los Derechos y el bienestar del Niño establece que el niño es todo individuo que sea menor de 18 años, pero para otros, el término menor se refiere o es interpretado para establecer la condición general para niños, niñas y adolescentes (Castillejos D, 2011)⁷

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 5 “*Son niñas y niños los menores de doce años*”.

Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 2 “*Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos*”.

Independientemente del país o región del mundo del que se hable, el menor de edad es aquel individuo que todavía se encuentra en etapa de crecimiento y maduración. (Jaubert P.2015)⁸

La palabra menor es utilizada para hablar en general a niños y adolescentes, ya sea por la edad o por la experiencia que tengan.

Cabe mencionar que algunos de los menores que se encuentran dentro de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes (los que han cometido faltas) presentan conductas desviadas que es: “*Toda conducta que se aparta de las normas de comportamiento impuestos por un grupo*” (Reyes J, 2013)⁹.

Entonces, se entiende la conducta desviada como el comportamiento de un individuo miembro de la sociedad que se aleja de los estándares habituales de conducta. Corresponden en general a los defectos de la sociedad

Según el Artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016) menciona : “*Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o*

⁷ Análisis constitucional sobre el uso del término menor, y los de niños, niñas y adolescentes. Recuperado el 15/06/16.

⁸ Menores infractores, recuperado el 15/06/16.

⁹ Reyes, J. (2013). *Desviología Criminológica*. México: Flores Editor y Distribuidor.

participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social “

El informe criminológico, como documento de carácter técnico, tiene como objetivo responder a diversas cuestiones que compete responder desde las ciencias criminológicas, de la manera adecuada para facilitar su comprensión e interpretación por parte de lectores que no son especialistas en la materia (Masebo, 2013).¹⁰

Este tipo de informe tiene por objeto ayudar a la administración de justicia, tratando de proporcionarle al Juez una visión más amplia e integral sobre el hecho criminal así como de las diferentes posibilidades de restaurar el daño causado por el hecho, En otras palabras, el informe criminológico es utilizado como herramienta para ayudar y auxiliar a los órganos jurisdiccionales (Fandiño, 2015).¹¹

La importancia de realizar un informe criminológico es describir de manera precisa cuales son los factores que influyo en el menor a cometer un acto antijurídico, y con base a la información obtenida poder realizar un informe criminológico individualizado que ayude al menor a tener una mejor reinserción, es importante mencionar que la mayoría de los casos que fracasan en la casa de asistencia es debido a que todos los menores son integrados a las mismas actividades sin tomar en cuenta las distintas necesidades de cada menor

El presente trabajo habla a groso modo sobre las leyes que rigen a los niños, las que los consideran como menores e inimputables así como la diferencia entre lo que es la adolescencia y la imputabilidad. Las conductas desviadas y lo que ocasiona a las mismas.

Se presentara todos los puntos que deben contener un informe criminológico y el porqué de su importancia para realizarlo.

¹⁰Germán Mancebo Isabel Investigadora doctora. Instituto Vasco de Crimonología, “El informe criminológico: Su interés en el ámbito judicial”, International E-Journal of Criminal Sciences, ISSN: 1988-7949, file:///C:/Users/Mabiel/Downloads/10457-39861-1-PB%20(1).pdf recuperado el 16/06/16

¹¹ Fandiño, I. P. (2015). Informe Criminologico. Donastia, San sebastian .

ÍNDICE

CAPÍTULO I LEGISLACIÓN	16
1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	16
1.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”	21
1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio)	23
1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)	25
1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	27
1.6 Ley Federal de Justicia para Adolescentes	29
1.7 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal.....	32
1.8 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.....	33
1.9 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.....	44
1.10 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.....	45
1.11 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo	57
CAPÍTULO II CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES DE EDAD	58
2.1 ¿Qué es un menor?	58
2.2. ¿Qué es un adolescente?	59
2.3 ¿Qué es imputabilidad?	62
2.4 ¿Qué es Inimputable?	63
2.5 ¿Qué es víctima?	64
2.6 Tipos de víctimas.....	65
2.7 Victimización Primaria.....	66
2.8 Victimización secundaria.....	66
2.9 Victimización Terciaria	67
2.10 Victimario	68
2.11 ¿Qué es la conducta desviada?	68
2.12 ¿Qué es un trastorno?.....	71
3.1. Antecedentes históricos.....	72
3.2 Misión.....	73
3.3 Visión.....	73
3.4 Funciones y atribuciones.....	73

3.5 Organigrama.....	74
3.5 Funciones Generales de las Áreas de la Casa de Asistencia.....	75
CAPÍTULO IV INFORME CRIMINOLÓGICO	77
4.1 ¿Qué es un modelo?	77
4.2 ¿Qué es un informe?	78
4.3 ¿Qué es un informe Criminológico?.....	79
4.3.1 Estructura que conforma el informe criminológico	81
4.3.1.1 Datos de Identificación.....	81
4.3.1.2 Metodología	81
4.3.1.3 Apariencia física:	81
4.3.1.4 Actitud ante el entrevistador	81
4.3.1.5 Antecedentes de conductas delictivas	82
4.3.1.6 Pronóstico y Tratamiento sugerido	84
4.3.1.7 Observaciones	85
4.4 ¿Quién puede aplicar un informe criminológico?.....	85
4.5 Importancia de in informe criminológico.....	88
Capítulo V EJEMPLO DE INFORME CRIMINOLÓGICO	91
CONCLUSIONES	97
GLOSARIO.....	98
BIBLIOGRAFIA	100

CAPÍTULO I LEGISLACIÓN

1.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) ha resaltado que es evidente que las condiciones en las que participan los niños en un proceso penal no son las mismas en que lo hace un adulto.(Comisión interamericana de derechos humanos, 2011).¹²

Se referirá entonces a ciertas normas, principios y garantías, que los Estados Miembros deben observar en la aplicación de la justicia juvenil para respetar y garantizar esa protección especial que requieren las niñas, niños y adolescentes.

Por lo tanto al momento de comparar a un adulto con un niño se describe una gran diferencia en cuestión de madurez, por eso se dice que las leyes deben ser distintos y justos para ambas partes.

De acuerdo con el derecho internacional relativo a la interpretación de los tratados internacionales; la Convención Americana y la Convención de los Derechos del Niño (CDN) forman parte de un conjunto de normas vinculadas o corpus juris de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que debe ser considerado al interpretar el significado del artículo 19” *Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado*” de la Convención Americana y del artículo VII de la Declaración Americana ” *Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidados y ayuda especiales*” los cuales garantizan el derecho de los niños a medidas de protección especiales por parte de su familia, la sociedad y el Estado.

¹² Comisión interamericana de derechos humanos. (12 de julio de 2011). Obtenido de El sistema de justicia juvenil: Recuperado en sitio web el 16 de abril del 2016.

En otras palabras, es necesario destacar la importancia que se le debe dar a un niño por parte del núcleo familiar y social que son la base primordial para su desarrollo.¹³

El concepto de un corpus juris en materia de niñez se refiere al reconocimiento de la existencia de un conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes, la Comisión Interamericana se ha referido a este concepto señalando que: Para interpretar las obligaciones del Estado en relación con los menores, además de las disposiciones de la Convención Americana, la Comisión considera importante acudir, por referencia, a otros instrumentos internacionales que contienen normas más específicas con respecto a la protección de la niñez..¹⁴

Esta integración del sistema regional con el sistema universal de los derechos humanos, a los efectos de interpretar la Convención, encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana y en la práctica reiterada de la Corte y de la Comisión en esta materia.¹⁵

La Corte Interamericana ha subrayado que el corpus juris sirve para fijar el contenido y los alcances del artículo 19¹⁶ “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y el Estado*” de la Convención Americana y es el resultado de la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en materia de niñez que tiene como eje el reconocimiento de los niños como sujetos de derechos: Tanto la Convención Americana como la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de un comprensivo corpus juris internacional de protección de los niños que debe servir a esta Corte para fijar el contenido y los alcances de la disposición general definida en el artículo 19 de la Convención Americana.¹⁷

¹³ Idem.

¹⁴ Ibidem.

¹⁵ Ibidem.

¹⁷ Ibidem.

Así mismo todos los tratados internacionales y las leyes federales y estatales deben darle prioridad al bien superior del niño, ante todas las situaciones se debe considerar al que más beneficie al menor, para obtener una mejor reinserción e integración a la sociedad, el Estado tiene un papel fundamental, para que todo pueda funcionar.

La Comisión interamericana exhorta a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias, incluyendo modificaciones legislativas, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes que hayan sido acusados de cometer un delito sean sometidos a un sistema de justicia juvenil excepcional y especializado, de forma tal que ningún niño sea procesado penalmente bajo las reglas de imputabilidad penal aplicables a los adultos, que *“ningún menor de edad puede ser responsabilizado por infringir las leyes penales y menos que sea sometido a la justicia juvenil”*.¹⁸

Cierto es que hay países que no consideran la madurez del niño para crear sus leyes, con edad de hasta 8 años, sin tomar en cuenta que no son responsables de la mayoría de sus actos, ya que se encuentra en pleno desarrollo psicológico y físico.

La mayoría de los países consideran aceptable los 12 - 14 años de edad, para poder responsabilizarlo ante la justicia juvenil por infringir las leyes penales, por lo que la pena depende de la cultura y los valores que asuma cada país.

Por ejemplo algunas edades:

- En Granada, Trinidad y Tobago y algunos Estados de los Estados Unidos Americanos, los niños de 7 años pueden infringir las leyes penales.
- En Antigua y Barbuda, San Kitts y Nevis, y San Vicente y las Granadinas, dicha imputabilidad inicia a los 8 años.
- En Bahamas, Guyana y Surinam, se imputa a niños a partir de los 10 años por infringir las leyes penales.
- En Barbados la edad mínima es de 11 años.

¹⁸ Ibidem.

- En Dominica, Santa Lucía, Jamaica, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Panamá, Perú y Venezuela la edad mínima para infringir leyes penales es de 12 años.
- En Haití, Guatemala, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay se ha establecido como edad mínima de responsabilidad por infringir las leyes penales los 13 años.
- En Chile, Colombia, y Paraguay los niños son responsables a partir de los 14 años.
- El límite de edad más elevado en la región ha sido establecido en Argentina, donde la edad mínima de responsabilidad para infringir leyes penales es de 16 años.

A causa de ello la Comisión Interamericana manifiesta su preocupación por el hecho que los 12 años de edad siga siendo considerada la edad mínima absoluta internacionalmente aceptada para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes ante la justicia juvenil, dado que diversos Estados en el mundo y en la región han regulado una edad mucho mayor.¹⁹

Conforme a la información obtenida, por lo menos un Estado Miembro ha disminuido la edad para responsabilizar a niños, niñas y adolescentes ante el sistema de justicia juvenil, apartándose de la tendencia internacional, la Comisión Interamericana lamenta esta situación, y considera que estas medidas e iniciativas son contrarias a los estándares internacionales sobre la materia y al principio de regresividad.

El derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y el principio de interés superior del niño contenido en el artículo 3 del mismo instrumento, no son compatibles con el establecimiento de una edad arbitraria por debajo de los 18 años para sujetar a niños, niñas y adolescentes a leyes penales que inevitablemente los perjudica.(Naciones unidas de derechos humanos , 1990)²⁰

La Comisión estima que un debate más constructivo respecto de cómo debe asegurarse que los objetivos de un sistema de justicia juvenil cumplan con los instrumentos

¹⁹ Ibidem.

²⁰ Naciones unidas de derechos Humanos. (2 de septiembre de 1990). Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado 10 de abril del 2016.

internacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debe tener en cuenta que todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes debe "ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad."²¹

Por lo tanto, la Comisión observa la necesidad de iniciar un nuevo debate, a la vez de reconocer que, excluirles totalmente del ámbito de la justicia juvenil, es un asunto complejo que amerita un análisis que pudiera ir más allá de lo tratado.

El sacarlos del sistema de justicia juvenil no debe implicar el desconocimiento de la responsabilidad de sus acciones y tampoco implica negarles el debido proceso para determinar si lo alegado contra ellos es verdadero o falso. En tanto, la Comisión insta a los Estados a elevar progresivamente la edad mínima bajo la cual los niños pueden ser Responsables conforme al sistema de justicia juvenil hacia una edad más cercana a los 18 años de edad.²²

Finalmente, respecto a toda privación de la libertad de niñas, niños y adolescentes, la Corte ha señalado que el contenido del derecho a la libertad personal "no puede deslindarse del interés superior del niño, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

1.2 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) fueron adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33 del 29 de noviembre del 1985 por recomendación del séptimo congreso. Estas Reglas fueron elaboradas más a fondo por la reunión preparatoria interregional para el séptimo congreso sobre “Juventud, Crimen y Justicia” en Beijing, China, en 1984. (Reglas de Beijing, 1985)²³

En las Reglas de Beijing se expone que los objetivos de justicia juvenil son de promover el bienestar del joven y de asegurar que cualquier respuesta a los delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del joven como del delito, se prevén medidas específicas que cubren las varias fases de justicia juvenil, Ponen hincapié en el ingreso a instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible²⁴

Un delito es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate, *“un menor delincuente es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito”*

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual ,el enfoque moderno consiste en examinar si los niños pueden hacer honor a los elementos morales y psicológicos de responsabilidad penal; es decir, si puede considerarse al niño, en virtud de su discernimiento y comprensión individuales, responsable de un comportamiento esencialmente antisocial, Si el comienzo de la mayoría de edad penal se fija a una edad demasiado temprana o si no se establece edad mínima alguna, el concepto de responsabilidad perdería todo sentido. En general, existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales (como el estado civil, la mayoría de edad a efectos civiles, etc.).

²³ Reglas de Beijing. (29 de Noviembre de 1985). Obtenido de REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA. Recuperado el 15 de abril.

²⁴ Ibidem.

Por consiguiente, es necesario que se hagan esfuerzos para convenir en una edad mínima razonable que pueda aplicarse a nivel internacional²⁵

“La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad” (Reglas de Beijing, 1985)

Las Reglas mínimas que se enuncian a continuación se aplicarán a los menores delincuentes con imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.²⁶

Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.²⁷

Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.²⁸

Es decir, un menor de edad no tiene la madurez emocional, mental e intelectual, para poder responsabilizarlo de los delitos, pero los que son considerados adolescentes son sujetos a una ley especial que se encarga de proteger su desarrollo, de reinsertarlos a la sociedad y de esta manera obtener mejores resultados.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

El ingreso del menor a una institución debe ser el último recurso, tomando en cuenta que existen Casas de Asistencia Integral que se encargan de ayudar al menor de edad y Centro de Internamientos para Adolescentes y la estancia del individuo en cualquiera de las dos dependerá de la gravedad del delito, edad y necesidades.

El juez es quien determina la decisión que más beneficie al niño y al adolescente, asimismo los Estados Miembros procurarán, en consonancia con sus respectivos intereses generales, promover el bienestar del menor y de su familia, se esforzarán por crear condiciones que les garanticen una vida significativa.

1.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio).

El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento deberá usarse como último recurso y sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes reglas y establecer unas exigencias para la administración de medidas no-privativas se elaboraron unos instrumentos internacionales (Reglas de Tokio, 1990).²⁹

Tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad para aplicar las Reglas, hay que tomar en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país y también los propósitos y objetivos de su Sistema de Justicia Penal.³⁰

Entre otras palabras, la norma no privativa de libertad tiene como objetivo reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, siempre y

²⁹ Reglas de Tokio. (14 de Diciembre de 1990). Obtenido de Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad: Recuperado 12 de abril del 2016.

³⁰ Idem.

cuando teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del menor.

Las Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, etc. Se alentará y supervisará el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad y su aplicación se evaluará sistemáticamente.³¹

La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.³²

Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos³³

En la Institución al que ingrese un niño o adolescente, requiere de reglas específicas y de una carpeta de antecedentes que ayude a poder saber qué tratamiento requiere y cuáles serían las

³¹ Ibidem.

³² Ibidem

³³ Ibidem

mejores soluciones. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación preparada y servida adecuadamente a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud, educación, en la medida de lo posible.

1.4 Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Las Directrices establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales, (en otros términos) en “riesgo social” (Directrices de Riad , 1990)³⁴.

Se concentran en el niño y se basan en la premisa de lo que es necesario contrarrestar, en aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño y para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley.³⁵

En estas Directrices se considera que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad ya que es fundamental que los jóvenes se orienten hacia la sociedad para evitar delinquir. Por tanto el entorno social también influye en el desarrollo de los adolescentes porque procura que el ambiente sea armonioso y que se respete y cultive la personalidad del joven desde la infancia.³⁶

La prevención general debe consistir en “planes generales de prevención en todos los niveles de Gobierno” y debería incluir, entre otras cosas, mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y

³⁴ Directrices de Riad. (14 de Diciembre de 1990). Obtenido de Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil .Recuperado el 16 de abril.

³⁵ Idem

³⁶ Ibidem

evaluación continuas; participación comunitaria mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria; participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención. Se recalcó en varias ocasiones que las políticas de prevención deberían ser ante todo políticas para los jóvenes: *“medios educativos o de otras índoles que sirvan de cimiento al desarrollo personal de todos los jóvenes... los procesos de socialización”*.³⁷

“Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en situaciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción de organizaciones voluntarias...”.³⁸

El amplio alcance de las Directrices de Riad presenta también cierto interés debido a la relación que establece con la Convención de los derechos del niño de las Naciones Unidas (1989), cuyo alcance es, también en este caso, una de las principales características, el objetivo de ambos instrumentos es mejorar la situación de los niños en general.³⁹

Como ya se mencionó en los párrafos anteriores, los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad; los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes; es importante que no pongan en peligro su desarrollo personal, al mismo tiempo que protejan sus derechos e intereses.

Por ejemplo; es importante crear oportunidades, en particular, educativas, culturales y deportivas, al igual que servicios y programas con bases preventivas en la comunidad para evitar la delincuencia juvenil y para atender a sus diversas necesidades. Es importante destacar que antes proponer una solución, se tiene que hacer un estudio de las distintas situaciones que generan que el menor cometa actos antisociales y de esta manera poder crear

³⁷ Ibidem

³⁸ Ibidem

³⁹ Ibidem

una solución eficaz, y fomentar políticas a favor del bienestar general de cada uno al mayor nivel posible.

1.5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

•Artículo 3⁴⁰

Toda persona tiene derecho a recibir educación.

El Estado-Federación, ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Párrafo reformado DOF 12-11-2002, 09-02-2012, 29-01-2016

•Artículo 4⁴¹

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

•Artículo 18⁴²

La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema

⁴⁰ Mexicanos, C. P. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México.

⁴¹ Idem.

⁴² Ibidem.

garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes.

“Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social”

Párrafo reformado DOF 02-07-2015, 29-01-2016.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.

El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

“El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito”

Párrafo reformado DOF 02-07-2015

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que ante todas las situaciones siempre se le tiene que dar prioridad al bien superior del niño y a procurar cubrir sus necesidades básicas, así como desarrollar instituciones y capacitar a todo su personal para que puedan trabajar de manera ideal con el menor, cabe destacar que cada orden de gobierno

estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes.

1.6 Ley Federal de Justicia para Adolescentes

•Artículo 2 ⁴³

Son sujetos de esta Ley:

I. Adolescentes:

Personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito;
Las autoridades, instituciones y órganos previstos en esta Ley, se harán cargo de operar el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes.

•Artículo 8 ⁴⁴

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente:

La mujer u hombre cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años;

III. Centro de Internamiento:

Centro Federal de Internamiento Juvenil adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, encargado de ejecutar las medidas de tratamiento impuestas a los adolescentes o adultos jóvenes, o aquéllos Centros de Internamientos Locales que mediante convenio ejecuten dichas medidas;

X. Niña y Niño: Toda persona menor de doce años de edad;

XI. Programa Individualizado de Ejecución:

⁴³ Ley Federal de Justicia para Adolescentes. (2015). México. Recuperado el 14 de abril del 2016.

⁴⁴ Idem.

“Programa que diseña la Unidad Especializada por el que se individualiza la ejecución de las medidas de orientación y protección, así como las de tratamiento basadas en estudios técnicos multidisciplinarios”

XVI. Víctima: Persona en quien recae directamente la conducta tipificada como delito por las leyes federales; y

XVII. Ofendido: Persona a quien se le ha causado un daño o perjuicio y ha acreditado su interés jurídico en el procedimiento.

•Artículo 21⁴⁵

A efecto de lograr un mejor funcionamiento del Sistema, las autoridades, instituciones y órganos especializados para adolescentes, podrán celebrar convenios de colaboración con otras autoridades, instituciones y órganos homólogos en las entidades federativas, así como con organismos públicos o privados, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil, Para el logro de los objetivos de esta Ley, las autoridades federales colaborarán, en el ámbito de su competencia, con las autoridades encargadas de la aplicación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes.

•Artículo 26⁴⁶

Son atribuciones de las autoridades de los Centros Federales de Internamiento las siguientes: Aplicar las medidas de internamiento, en los términos señalados por el Juez de Distrito Especializado para Adolescentes;

- I. Poner en práctica inmediatamente el Programa Individualizado de Ejecución;
- II. Informar a la Unidad Especializada sobre cualquier trasgresión de los derechos o garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de la inminente afectación a los mismos;
- III. Procurar la plena reincorporación familiar y social de los adolescentes o adultos jóvenes;
- IV. Cumplir de inmediato con las resoluciones y requerimientos del Juez de Distrito Especializado para Adolescentes;

⁴⁵ Ibidem.

⁴⁶ Ibidem.

V. Informar por escrito a la Unidad Especializada cada tres meses o en su caso, al término de la medida, sobre la forma en que está siendo cumplida la medida, cualquier obstáculo que se presente para el cumplimiento de la misma, así como el comportamiento y estado general de los adolescentes o adultos jóvenes;

VI. Estar en contacto permanente con los padres, familiares, tutores, o con quienes ejerzan la patria potestad o la custodia de adolescentes sujetos a medida, con fin de informarles sobre el cumplimiento de ésta y sobre su estado físico y mental;

VIII. Suscribir los convenios que sean necesarios con otras autoridades, instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones sociales y civiles, para realizar cursos, talleres y seminarios comunitarios y familiares en torno a temas relevantes para la prevención del delito y la reincidencia, así como para la reincorporación familiar y social de los adolescentes y adultos jóvenes;

IX. Integrar un expediente de ejecución de la medida que contenga, por lo menos, la siguiente información:

- a) Los datos de identidad de la persona sujeta a la medida y, en su caso, la información relativa a ingresos previos al Sistema;
- b) La conducta tipificada como delito en las leyes federales por la que fue impuesta la medida, las circunstancias y motivaciones de la misma y la autoridad judicial federal que la decretó;
- c) Día y hora de inicio y finalización de la medida;
- d) Datos acerca de la salud física y mental de la persona sujeta a medida;
- e) El Programa Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias;
- f) Un registro del comportamiento de la persona sujeta a la medida durante su estancia en el centro de internamiento que corresponda; y
- g) Cualquier otro hecho, circunstancia o característica particular de la persona sujeta a medida que se considere importante;

La Ley Federal de Justicia para Adolescentes menciona que es considerado adolescente, toda persona con edad de 12 años y menos de 18 años, y el que cometa actos antijurídicos son

sujetos a ser privados de su libertad como último recurso, de modo que facilite el proceso de su reinserción y reflexione las consecuencias de su acto,

Al momento de que un adolescente ingrese, es necesario tener un expediente para poder desarrollar un programa individualizado para que el personal sepa qué trato y actividades requiere para mejorar su estancia en la institución.

1.7 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal.

•Artículo 3⁴⁷

El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción, recibirá un trato justo y humano, quedando prohibidos, en consecuencia, el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica, o cualquier otra acción que atente contra su dignidad o su integridad física o mental.

Los menores indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

•Artículo 6⁴⁸

El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 1o. de esta Ley.

“Los menores de 11 años, serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, las cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo”

Cuando el menor alegue tener la calidad de indígena, la misma se acreditará con su sola manifestación.

⁴⁷ Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal. (2015). México. Recuperado el 10 de mayo del 2016.

⁴⁸ Idem.

La competencia del Consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de comisión de la infracción que se les atribuya; en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que correspondan, aun cuando aquéllos hayan alcanzado la mayoría de edad.

En el ejercicio de sus funciones el Consejo instruirá el procedimiento, resolverá sobre la situación jurídica de los menores y ordenará y evaluará las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

La Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal describe que toda persona que tenga menos de 11 años debe considerarse como niño y por lo consiguiente solo pueden ser sujetos a asistencia social, cuando el juez así lo determine y será supervisado el tratamiento y las actividades que se le asigne, algo primordial es que al menor no se le puede privar en la comunicación con sus padres o tutores.

1.8 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

•Artículo 5⁴⁹

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”.

•Artículo 7⁵⁰

⁴⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). México. Recuperado el 15 de mayo del 2016.

⁵⁰ Idem.

Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

•Artículo 10 ⁵¹

En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

•Artículo 26⁵²

El Sistema Nacional DIF o los Sistemas de las Entidades, deberán otorgar medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial.

Las autoridades competentes garantizarán que reciban todos los cuidados que se requieran por su situación de desamparo familiar. El Sistema Nacional DIF, se asegurará de que niñas, niños y adolescentes:

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ibidem.

- I. Sean ubicados con su familia extensa o ampliada para su cuidado, siempre que ello sea posible y no sea contrario a su interés superior;
- II. Sean recibidos por una familia de acogida como medida de protección, de carácter temporal, en los casos en los cuales ni los progenitores, ni la familia extensa de niñas, niños y adolescentes pudieran hacerse cargo;
- V. Sean colocados, dadas las características específicas de cada caso, en acogimiento residencial brindado por centros de asistencia social el menor tiempo posible.

Esta medida especial de protección tendrá carácter subsidiario, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

“La autoridad competente deberá tener en consideración el interés superior de la niñez para determinar la opción que sea más adecuada y, de ser el caso, restituirle su derecho a vivir en familia” (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014).

El Sistema Nacional DIF y los Sistemas de las Entidades en todo momento serán responsables del seguimiento de la situación en la que se encuentren niñas, niños y adolescentes una vez que haya concluido el acogimiento.

•Artículo 46. ⁵³

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

•Artículo 47⁵⁴

⁵³ Ibídem.

⁵⁴ Ibídem.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

•Artículo 85⁵⁵

En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación.

•Artículo 88⁵⁶

La legislación en materia de justicia integral para adolescentes en conflicto con la ley penal determinará los procedimientos y las medidas que correspondan a quienes se les atribuyan la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito mientras era adolescente. Por tanto se requieren:

- I. una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;

⁵⁵ Ibídem.

⁵⁶ Ibídem.

- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social, y
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad.

Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente; sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

•Artículo 109⁵⁷

⁵⁷ *Ibídem.*

“Todo centro de asistencia social, es responsable de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia. Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos” (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014)

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con éstos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;
- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y
- XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

Asimismo y con la finalidad de brindarles mejores alternativas de protección para el cumplimiento de sus derechos, se deberá llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

La niña, niño o adolescente deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social.

De igual manera se le deberá garantizar la protección de sus datos personales conforme a la legislación aplicable y hacer de su conocimiento, en todo momento, su situación.

•Artículo 110⁵⁸

Los centros de asistencia social deben contar, con por lo menos, el siguiente personal:

- I. Responsable de la coordinación o dirección;
- II. Especializado en proporcionar atención en actividades de estimulación, formación, promoción y autocuidado de la salud; atención médica y actividades de orientación social y de promoción de la cultura de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables;

“El número de personas que presten sus servicios en cada centro de asistencia social será determinado en función de la capacidad económica de éstos, así como del número de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia en forma directa e indirecta, debiendo contar con, por lo menos, una persona de atención por cada cuatro niños o niñas menores de un año, y una persona de atención por cada ocho mayores de esa edad” (Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 2014)

⁵⁸ *Ibíd.*

IV. Además del personal señalado en el presente artículo, el centro de asistencia social podrá solicitar la colaboración de instituciones, organizaciones o dependencias que brinden apoyo en psicología, trabajo social, derecho, pedagogía, y otros para el cuidado integral de las niñas, niños y adolescentes;

V. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal, y Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal.

•Artículo 111⁵⁹

Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los centros de asistencia social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social del Sistema Nacional DIF;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección de la entidad federativa;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado por el Sistema Nacional DIF;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones Aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a las Procuradurías de Protección para que realicen la verificación periódica que corresponda en términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones;
- VII. Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;
- VIII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de una niña, niño o adolescente corresponda a una situación distinta de la derivación por

⁵⁹ *Ibíd.*

parte de una autoridad o tenga conocimiento de que pelagra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, niña o adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;

- IX. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- X. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- XI. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social, y
- XII. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

•Artículo 112⁶⁰

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría de Protección Federal, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social destinados a brindar los servicios descritos en el presente Capítulo, para lo cual conformarán el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.

El Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, deberá contar por lo menos con los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del Centro de asistencia social;
- II. Domicilio del Centro de asistencia social;
- III. Censo de la población albergada, que contenga sexo, edad, y situación jurídica, y el seguimiento al proceso de reincorporación familiar o social, y

⁶⁰ Ibídem.

- IV. Relación del personal que labora en el Centro de asistencia social incluyendo al director general y representante legal, así como la figura jurídica bajo la cual opera.

•Artículo 113⁶¹

Sin perjuicio de las atribuciones que las disposiciones aplicables establezcan a otras autoridades, corresponderá a las Procuradurías de Protección, la supervisión de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercitarán las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las Procuradurías de Protección de las entidades federativas serán coadyuvantes de la Procuraduría de Protección Federal en la supervisión que se realice a las instalaciones de los centros de asistencia social, en términos de lo previsto en la Ley de Asistencia Social La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, describe que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, el objetivo de esta ley es proteger los derechos de los menores que se encuentran en vulnerabilidad por distintas circunstancias, el Sistema Nacional DIF se encargara de trabajar en conjunto con esta ley para garantizar todos los cuidados que necesite y que ayude al menor, por ejemplo las terapias psicológicas.

Solo en casos primordiales como por ejemplo: abandono, abuso sexual de parte de un familiar, violencia etc... se les permitirá privar de su libertad al menor ingresándolo a una casa de asistencia que lo cuide mientras se determine su situación.

La Casa de Asistencia tiene que cumplir con algunos requisitos que describen la ley como; personal especializado, un lugar amplio y seguro, salud, alimentación, educación, y protección a sus datos personales, entre otros. Cada menor requiere de un registro diario que ayude al personal a observar los avances obtenidos, asimismo de un programa

⁶¹ Ibídem.

individualizado que mejore su reinserción y bajo ninguna circunstancia se podrá detener a un menor ya que se consideraría como abuso a sus derechos humanos primordiales.

1.9 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

•Artículo 26⁶²

“El Estado establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos”.

Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

“El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social”. (Constitucion Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, 2015)

⁶² Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo. (17 de Noviembre de 2015). Obtenido de Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo: Recuperado el 15 de mayo del 2016.

1.10 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

•Artículo 2⁶³

Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades estatales y municipales realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General y reconocidos en la presente Ley.

Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

⁶³ Obtenido de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo: Recuperado el 5 de abril del 2016.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley.

•**Artículo 3**⁶⁴

“Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”

•**Artículo 4**⁶⁵

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Acogimiento Residencial:

Aquél brindado por centros de asistencia social como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar;

III. Centro de Asistencia Social:

El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones;

•**Artículo 5**⁶⁶

Para efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

- I. El interés superior de la niñez establecido en el artículo 4º de la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Federal;

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibidem.

⁶⁶ Ibidem.

•Artículo 6⁶⁷

En la aplicación de la presente Ley se deberá garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y primera infancia; prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno; y tomarse en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.

•Artículo 9⁶⁸

El Sistema DIF Estatal y los Sistemas DIF Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán programas interinstitucionales a fin de proteger a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

•Artículo 16⁶⁹

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;
- II. Se les atienda antes que a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y
- III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

•Artículo 33⁷⁰

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ Ibidem.

⁶⁹ Ibidem.

⁷⁰ Ibidem.

En consecuencia, niñas, niños y adolescentes deberán ser protegidos contra toda forma de descuido, negligencia, abandono, maltrato físico, psicológico y abuso sexual, explotación laboral y sexual incluyendo dentro de esta última cualquiera de sus modalidades, como lo son el tráfico, prostitución, pornografía, turismo sexual infantil; el uso de drogas y enervantes, el secuestro, así también a no ser sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Para tal efecto, *“El Sistema DIF Estatal establecerá programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a niñas, niños y adolescentes que hayan sido víctimas de maltrato físico y psicológico y abuso sexual”*

•**Artículo 49**⁷¹

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en 35 actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

•**Artículo 67**⁷²

Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Estatal, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

•**Artículo 68**⁷³

Las autoridades estatales y municipales, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

- ✚ Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez;
- ✚ Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

⁷¹ Ibidem.

⁷² Ibidem.

⁷³ Ibidem.

- I. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- II. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;
- III. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Cuarto de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;
- IV. proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;
- V. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;
- VI. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;
- VII. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;
- VIII. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;
- IX. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir;
- X. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal;
- XI. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.

•Artículo 70⁷⁴

En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la Ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral, de asistencia social y en su caso, restitución de sus derechos y garantizar que niñas y niños no sean objeto de discriminación. Toda medida que se adopte será susceptible de revisión por órgano judicial competente en un proceso contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho;
- III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;

⁷⁴ Ibidem.

- V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

•Artículo 71⁷⁵

Siempre que se encuentre una niña, niño o adolescente en el contexto de la comisión de un delito, las autoridades estatales y municipales competentes, notificarán de inmediato a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como a la Procuraduría de Protección competente.

•Artículo 89⁷⁶

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

- I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación; Registrarlos dentro de los primeros sesenta días de vida;
- II. Asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo;

⁷⁵ Ibidem.

⁷⁶ Ibidem.

- III. Impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiada a niñas, niños y adolescentes, sin que ello pueda justificar limitación, vulneración o restricción alguna en el ejercicio de sus derechos;
- IV. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, así como incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;
- V. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo integral;
- VI. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;
- VII. Abstenerse de cualquier atentado contra su integridad física, psicológica o actos que menoscaben su desarrollo integral. El ejercicio de la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes no podrá ser justificación para incumplir la obligación prevista en la presente fracción;
- VIII. Evitar conductas que puedan vulnerar el ambiente de respeto y generar violencia o rechazo en las relaciones entre niñas, niños y adolescentes, y de éstos con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con los demás miembros de su familia;
- IX. Considerar la opinión y preferencia de niñas, niños y adolescentes para la toma de decisiones que les conciernan de manera directa conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- X. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación, y
- XI. Las demás que contribuyan a su sano desarrollo integral.
- XII. En casos de controversia, el órgano jurisdiccional competente determinará el grado de responsabilidad de quien tenga a su cargo y cuidado a niñas, niños o adolescentes, atendiendo a los principios rectores de esta Ley.

•Artículo 93⁷⁷

Las instalaciones de los Centros de Asistencia Social observarán los requisitos establecidos por la Ley General de Salud y demás disposiciones que sean aplicables, así como:

- I. Ser administradas por una institución pública o privada, o por una asociación que brinde el servicio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar;
- II. Su infraestructura inmobiliaria deberá cumplir con las dimensiones físicas acordes a los servicios que proporcionan y con las medidas de seguridad y protección civil en términos de la legislación aplicable;
- III. Ser acordes con el diseño universal y la accesibilidad en términos de la legislación aplicable;
- IV. Contar con medidas de seguridad, protección y vigilancia necesarios para garantizar la comodidad, higiene, espacio idóneo de acuerdo a la edad, sexo o condición física o mental de niñas, niños y adolescentes alojados, de manera tal que se permita un entorno afectivo y libre de violencia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Alojar y agrupar a niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su edad y sexo en las áreas de dormitorios, sin que por ningún motivo éstos puedan ser compartidos por adultos, salvo que necesiten ser asistidos por algún adulto;
- VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;
- VII. Atender los requerimientos establecidos por las autoridades de protección civil, salubridad y asistencia social;
- VIII. Procurar un entorno que provea los apoyos necesarios para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad vivan incluidos en su comunidad, y
- IX. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad temporal o permanente, sin distinción entre motivo o grado de discapacidad, no podrán ser discriminados para ser recibidos o permanecer en los centros de asistencia social.

⁷⁷ Ibidem.

•Artículo 94⁷⁸

Los Centros de Asistencia Social, son responsables de garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes que tengan bajo su custodia, estando obligados a respetar y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los servicios que presten los centros de asistencia social estarán orientados a brindar, en cumplimiento a sus derechos:

- I. Un entorno seguro, afectivo y libre de violencia;
- II. Cuidado y protección contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica;
- III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;
- IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;
- V. Orientación y educación apropiada a su edad, encaminadas a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como a la comprensión y el ejercicio de sus derechos;
- VI. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación, juego, esparcimiento y actividades que favorezcan su desarrollo integral;
- VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de la niñez;
- VIII. Las personas responsables y el personal de los centros de asistencia social se abstendrán de realizar actividades que afecten la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes. De igual manera, los responsables evitarán que el personal que realice actividades diversas al cuidado de niñas, niños y adolescentes, tenga contacto con estos;
- IX. Espacios de participación para expresar libremente sus ideas y opiniones sobre los asuntos que les atañen y que dichas opiniones sean tomadas en cuenta;

⁷⁸ Ibidem.

- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad.
- XI. Fomentar la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.
- XII. Asimismo deberán llevar a cabo la revisión periódica de su situación, de la de su familia y de la medida especial de protección por la cual ingresó al centro de asistencia social, garantizando el contacto con su familia y personas significativas siempre que esto sea posible, atendiendo a su interés superior.

“Niñas, niños o adolescentes deberá contar con expediente completo para efectos de que su situación sea revisada y valorada de manera particular, así como para determinar procedimientos de ingreso y egreso con el apoyo de las autoridades competentes que faciliten su reincorporación familiar o social”.

•Artículo 96⁷⁹

Son obligaciones de los titulares o responsables legales de los Centros de Asistencia Social:

- I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables para formar parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- II. Llevar un registro de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia con la información de la situación jurídica en la que se encuentren, y remitirlo semestralmente a la Procuraduría de Protección;
- III. Asegurar que las instalaciones tengan en lugar visible, la constancia de registro de incorporación al Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;
- IV. Garantizar que el centro de asistencia social cuente con un Reglamento Interno, aprobado de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Contar con un programa interno de protección civil en términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Brindar las facilidades a la Procuraduría de Protección y a la Procuraduría de Protección Federal para que realicen la verificación periódica que corresponda en

⁷⁹ Ibidem.

términos de las disposiciones aplicables; y, en su caso, atender sus recomendaciones.

Esta verificación deberá observar el seguimiento de la situación jurídica y social, así como la atención médica y psicológica de la niña, niño o adolescente y el proceso de reincorporación familiar o social;

- VII. Informar oportunamente a la autoridad competente, cuando el ingreso de niñas, niños o adolescentes corresponda a una situación distinta de la derivación por parte de una autoridad o tenga conocimiento de que peligra su integridad física estando bajo su custodia, a fin de iniciar los procedimientos de protección especial de forma oportuna, identificar la mejor solución para el niño, la niña o el adolescente y, en su caso, evitar su permanencia en el centro de asistencia social, dado su carácter de último recurso y excepcional;
- VIII. Proporcionar a niñas, niños y adolescentes bajo su custodia, a través del personal capacitado, atención médica;
- IX. Por sí o a través de su personal, hacer del conocimiento de niñas, niños y adolescentes de sus derechos y de las instancias a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimiento, abusos y cualquier clase de violación a los mismos;
- X. Garantizar el respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo su custodia;
- XI. Dar puntual seguimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes;
- XII. Realizar acciones específicas para fortalecer la profesionalización del personal de los centros de asistencia social;
- XIII. Brindar, de manera permanente, capacitación y formación especializada a su personal;
- XIV. Supervisar y evaluar de manera periódica a su personal, y
- XV. Las demás obligaciones establecidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

1.11 Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo

•Artículo 9⁸⁰

Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Adolescentes: a mujeres y hombres cuya edad está entre los 12 años cumplidos y los 18 años no cumplidos.
- II. Niña y Niño: toda persona menor de 12 años de edad.

•Artículo 15⁸¹

“Los adolescentes que al momento de realizar la conducta tipificada como delito en las leyes del Estado padezcan de algún trastorno mental que les impida comprender la trascendencia y las consecuencias de la conducta realizada, quedan exentos de responsabilidad en los términos de la presente Ley”

El Juez para adolescentes, en su caso, podrá resolver sobre la adecuación de la medida, en forma provisional o definitiva, considerando las características del trastorno, así como las necesidades del tratamiento.

Como se puede observar las leyes federales y estatales describen de la misma manera lo que es un adolescente y un menor de edad y cuáles son las funciones de cada institución. De tal manera que las mismas puedan ayudar al menor o adolescente para su reinserción y reincorporación a la sociedad siempre y cuando cuidando el bien superior del menor y respetando sus Derechos Humanos.

⁸⁰ Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. (2014). México. Recuperado el 20 de mayo del 2016.

⁸¹ Idem.

CAPÍTULO II CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES DE EDAD

2.1 ¿Qué es un menor?

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establece que niño es *"todo ser humano menor de 18 años"*, En textos de Derechos Humanos también aparece el término *"menor"*, que no es debidamente sinónimo de *"niño"*, ya que por lo general se refiere a las personas que pueden ser procesadas y juzgadas en el sistema de justicia de menores.

La Convención de los derechos del Niño menciona que: *"Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."*

Decreto por el que se expide La Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes en la Ciudad de México Art. 2 XX a) *"Menor de edad: El rango entre los 12 años cumplidos y menores de 18"*. XXVI *"Las personas jóvenes: Personas sujetas de derechos, cuya edad comprende entre los 12 años cumplidos y los 29 años de edad cumplidos"*.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 5 *"Son niñas y niños los menores de doce años"*.

Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 2 *"Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos"*.

El individuo se clasifica en relación a la edad y a su proceso biológico

- Menor de 28 días (recién nacido).
- Menor de un año (lactante menor o infante)
- De uno a cuatro años (lactante mayor: un año a un año 11 meses y preescolar: dos a cuatro años)
- De cinco a nueve años (escolar)
- De diez a diecinueve años (adolescente)

Según psicólogos, a partir de los 5 o 6 años el individuo se muestra con una nueva fase, la cual llega entre los 12 y 14 años de edad, que se considera como *"pubertad"* (E. H. Eriksson, 1968).

Según el Diccionario de la Real Academia Española 2016 la pubertad significa:

“Del lat. pubertas, -ātis.1. f. Primera fase de la adolescencia, en la cual se producen las modificaciones propias del paso de la infancia a la edad adulta”.

En la pubertad los niños comienzan a ver cambios físicos y emocionales que lo llevarán, posteriormente, a convertirse en un adulto.

(Grace D. Craig, 2001) *“Niñez media”*, que se considera como el inicio de la adolescencia comienza desde los 6 a los 12 años y se estiman cambios, físicos, emocionales, psicológicos y sociales.

Para otros autores, la pubertad es considerada como la primera etapa porque en su transcurso *“la glándula pituitaria envía un mensaje a las glándulas sexuales, que empiezan a segregar hormonas, debido a la interacción de los genes, la salud del individuo, la alimentación, ejercicio y ambiente”*. (El fascinante mundo del sistema endocrino , 2016).⁸²

2.2. ¿Qué es un adolescente?

“Definir la adolescencia con precisión es problemático por varias razones. Primero, se sabe que de la madurez física, emocional y cognitiva, entre otros factores, depende la manera en que cada individuo experimenta este período de la vida” (UNICEF, 2011).⁸³

Se menciona que la definición del adolescente es un problema porque no solo depende de la edad del individuo, sino de la capacidad con la que debe entender con base en la experiencia y el tipo de vida que haya llevado.

Por eso es importante recalcar que lo que se toma en cuenta en sí, son las edades de los individuos, en este caso de los adolescentes, por lo que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 5 menciona *“Adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad”*.

⁸² El fascinante mundo del sistema endocrino . (2016). Mexico .

⁸³ Estado mundial de la infancia. (2011). Recuperado el 20 de junio del 2016.

De igual modo no discrepa mucho la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes artículo 2 “*adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos*”.

Los dos párrafos anteriores recalcan que la edad para definir a un individuo como adolescente se encuentra en el rango de 12 a 18 años, por lo que no considera la capacidad cognitiva del sujeto.

Según la UNICEF⁸⁴ la “*Adolescencia temprana el período que se extiende entre los 10 y los 14 años de edad. La adolescencia tardía abarca la parte posterior de la segunda década de la vida, en líneas generales entre los 15 y 19 años de edad*”.

La primera se refiere a los primeros cambios físicos, en donde tienen más conciencia de su género pero tienden a confundir su orientación sexual. En la tardía ya ocurrió eso, solo que a diferencia de la temprana, la capacidad analítica y reflexiva del individuo ha aumentado considerablemente.

“*La adolescencia inicia después de la pubertad, coincidiendo con la fase juvenil plena, en que se inicia el desarrollo de capacidades propias*” (Grace D. Craig, 2001).⁸⁵

Desde la antigüedad hasta a mediados del siglo XX al niño se le definió como incapaz, inmaduro o menor (con base a todo lo que el adulto sí tiene y el niño no).

En la mayoría de las normas jurídicas internacionales, menor es toda persona de 18 años de edad; por otro lado, en los textos de derechos humanos y para efectos de legislación penal se utiliza el término de menor sin considerarlo sinónimo de niño, sino que es usado al hacer referencia a una persona sin la capacidad de actuar y de comprender la antijurídica de su conducta por una falta de madurez física y psíquica y que sin embargo en el sistema de justicia para menores puede ser procesada y enjuiciada. (Los menores infractores en México, 2016).⁸⁶

⁸⁴ Idem.

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Idem.

Es interesante recordar que en la época prehispánica encontramos antecedentes en el Código de Netzahualcóyotl que eximía a los niños menores de 10 años de edad penas corporales.

En el Derecho Maya en contraposición, permitía la aplicación de penas corporales y aún la pena de muerte;

El Código de Mendocino, refleja que los aztecas aplicaban castigos severos hacia niños desde los 7 y 10 años edad, la sociedad azteca, tenía como base de su organización social a la familia, el sistema era patriarcal y la patria potestad se ejercía por los padres, quienes tenían sobre los menores derechos de corrección, pero no de vida o muerte. Los padres podían vender a sus hijos como esclavos, por incorregibles, el menor edad es atenuante de responsabilidad, y su límite está marcado a los 15 años. (Escalante, s.f.).⁸⁷

Algunos ejemplos de sanciones son:

- El niño era rasguñado por sus padres con espinas de maguey.
- Era obligado a respirar el humo acre del fuego donde ponían a quemar chiles rojos.
- A las hijas de los señores y miembros de la nobleza que se conducían con maldad se les aplicaba la pena de muerte.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) detectó casos graves de violaciones a las garantías básicas en la mayoría de los Centros para Menores Infractores del país, sobre todo respecto a sobrepoblación, abusos, golpes y malos tratos. (Los derechos humanos y menores infractores, 2016)⁸⁸

Por ejemplo: En lugar de dormitorios se les envía a celdas que tienen como paredes mallas metálicas que semejan "jaulas para animales".

Además, se mantiene en los mismos lugares a niños de 7 años con jóvenes de 16 y 17 años.

La CNDH aseguró que en la mayoría de los centros para menores infractores, las condiciones de vida son deplorables, pues hay fugas de agua, corrosión en instalaciones

⁸⁷ Escalante, C. (s.f.). Estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores. Recuperado el 20 de junio 2016.

⁸⁸ Los menores infractores en México. (2016). Obtenido de http://www.academia.edu/4777886/Los_Menores_Infractores_En_M%C3%A9xico. Recuperado el 10 de mayo del 2016.

sanitarias, eléctricas, puertas y ventanas; duermen en planchas de concreto sin colchón, y otros en el piso; no se les clasifica y separa.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) destaca el principio del interés superior de la infancia y vulnerabilidad social del niño, reconoce que el menor por su falta de madurez física y emocional, requiere de protección y cuidados especiales, por lo que el fenómeno de la conducta infractora debe visualizarse desde diversos ámbitos; siendo el primero de ellos el interés superior de la infancia ,principio rector de la protección de los derechos de los niños, y atendiendo a este principio, las normas aplicables a ellos se entenderán dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

El Principio fundamental de respeto a los derechos humanos de los menores que haya infringido las leyes penales o las de carácter administrativo, es el ser tratado con dignidad y pleno respeto a sus derechos y libertades fundamentales.

2.3 ¿Qué es imputabilidad?

“La imputabilidad se define, como capacidad humana para controlar los impulsos condicionados por la predisposición y por el medio y, además, de decidir conforme a representaciones y norma ético-sociales obligatorias” (Blanco C, 2014).

Blanco Lozano puntualiza la imputabilidad como “aquella doble capacidad del sujeto para comprender la ilicitud del hecho determinada por la norma, y actuar conforme a dicha comprensión, de manera que si falta una u otra, estaremos ante un sujeto inimputable”.

Para que el sujeto se considere imputable deberá conocer sobre la antijuricidad⁸⁹ de su conducta y tener la voluntad para realizar el acto ya que de otro modo sería inimputable.

⁸⁹ La antijuricidad, junto con la tipicidad y la culpabilidad, constituyen el tríptico sobre el que se asienta el concepto del delito como conducta típica, antijurídica y culpable. Consiste en la condición o calidad que tiene el hecho típico que lo hace contrapuesto al ordenamiento jurídico; es decir, para que un hecho sea delito debe ser antijurídico, lo que equivale a ser contrario a derecho. La base de la antijuricidad está en que el resultado del hecho delictivo es un desvalor de un bien jurídico; es decir, de un interés, individual o social, jurídicamente protegible.
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/antijuricidad-penal/antijuricidad-penal.htm>.

“Es la capacidad que tiene un sujeto para conocer su conducta frente al orden jurídico” (García S, 1981).⁹⁰ *“Cuando un sujeto tiene la capacidad de entender y querer las consecuencias de sus actos”* (Calderón A, 2015)⁹¹. Significa que el sujeto que cometa un acto delictivo debe comprender el porqué de lo que hace será penado por la ley, debe ser consciente y hacer pleno uso de sus facultades mentales. Es quien de manera voluntaria comete un delito.

“La doctrina dominante considera la imputabilidad como un presupuesto de la culpabilidad, al identificar la culpabilidad con la relación psicológica existente entre el hecho y su autor” (Calderón A, 2015).⁹² Se considera así porque el autor del delito necesariamente debe entender, querer y saber la magnitud del acto y las consecuencias penales que pueda recibir al ser responsable del delito.

2.4 ¿Qué es Inimputable?

Art. 15 del Código Penal Federal fracción VII *“Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado”*. Se considera inimputable el sujeto que no esté en pleno uso de sus capacidades mentales, que no tenga la capacidad de entender el delito.

Art. 20 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo capítulo V Causas Excluyentes de Incriminación fracción IX *“Al momento de realizar el hecho típico, el agente padezca enajenación mental, trastorno mental transitorio, desarrollo intelectual retardado, o cualquier otro estado mental, que le impida comprender el carácter ilícito de aquel o conducirse de acuerdo con esa comprensión”*.

Art. 47 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo capítulo XIII Tratamiento e Internamiento o en Libertad de Imputables o de Sujetos con Imputabilidad Disminuida. *“En el caso de los inimputables que requieran tratamiento, el juzgador*

⁹⁰ García, G. L. (2011). Criminogenesis . México: Litográfica Ingramex S.A de C.V. Recuperado el 11 de mayo del 2016.

⁹¹ Calderon, J. A. (2013). Desviología Criminologica . Mexico : Flores.

⁹² Idem.

dispondrá... en internamiento o en libertad... el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento, durante el tiempo necesario para su curación”.

El inimputable es excluido de la ley penal por razones biopsicosociales, no delinquen ni es susceptible de pena.

“El único caso de franca exclusión de la ley punitiva con respecto a inimputables, es referente a los menores infractores, cuando no viene a cuentas la exploración del discernimiento” (García S, 2015, pág 16).⁹³

No obstante, en el Código Penal no se puntualiza lo que es la imputabilidad ni la inimputabilidad, sólo se determinan las causantes de las mismas, de modo que se concentra en hacer énfasis para establecer las situaciones por las que un individuo puede evadir el cargo del delito. (Calderón A, 2015).⁹⁴

2.5 ¿Qué es víctima?

Según el Diccionario de la Real Academia Española la palabra *víctima* (del lat. *Víctima*) significa: *“Persona que se expone u ofrece a un grave riesgo... persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita”.*

Víctima se refiere a *“la personalidad del individuo en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento determinado por factores de origen así como el ambiente natural o técnico”* (Mendelsonhn, 1999)⁹⁵. Es la persona en la que recae y sufre el daño ocasionado por factores externos.

Identifica a la víctima como cualquier persona que, física o mentalmente, sufre como resultado de un despiadado designio incidental o accidental, este autor, ejemplifica más su definición mencionando que la víctima es la consecuencia de un acto si bien, es incidental o accidental no deja de ser cruel.

⁹³ Idem.

⁹⁴ Ibidem.

⁹⁵ Idem.

La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”, en Sociología, el concepto de víctima es directamente enlazado a la conducta criminal, o sea que necesariamente un individuo debe hacerle daño a otro.

De modo que la víctima surge a causa de alguna situación de cualquier tipo no favorable y que es ocasionada por causas naturales (como desastres naturales) o accidentales (agresiones de diferentes tipos) siendo éste último a causa de otro ser humano.

2.6 Tipos de víctimas

- Víctimas no Participantes (o Fungibles): Son conocidas como inocentes porque la relación entre el delincuente y la víctima es irrelevante ya que no son el objeto directo de del agresor, sólo se ven afectados al atravesarse por casualidad.
- Víctimas Participantes (o Infungibles): Por el contrario de las víctimas no participantes, las fungibles son aquellos individuos que tienen un lugar dentro del delito y pueden ser aquellas personas que les permiten inconscientemente a los delincuentes la facilidad de poder agredirlos, por el contrario de las víctimas voluntarias que son las que incitan al malhechor a hacerles daño. En una media se encuentran las víctimas alternativas que son las personas que dejan al azar su seguridad (permanecer en la calle a altas horas de la noche, conducir en estado de ebriedad, etc.)
- Víctimas Familiares: como su nombre lo dice son aquellas víctimas que se encuentran en el entorno familiar y son delitos como violencia doméstica o agresiones sexuales afectando a las personas más vulnerables principalmente a niños (as) y mujeres y que son causa de las cifras negras ya que no es común la denuncia.
- Víctimas Colectivas: son todos aquellos delitos que afecten directamente a las Personas Jurídicas⁹⁶, a comunidades de forma colectiva, como fraudes bancarios, delitos informáticos, etc.

⁹⁶ Artículo 35 del Código civil: A) Las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público reconocidas por la Ley. B) Las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

- Víctimas Especialmente Vulnerables: son personas que tienen mayor pre-disposición a ser vulneradas, ya sea por la edad, enfermedades mentales, el género, las preferencias sexuales, el lugar donde viven, y hasta por la profesión u oficio en donde se desarrollen, tienen mayor riesgo de ser víctimas de delitos.
- Víctimas simbólicas: Son aquellos casos en los que la victimización se produce con la finalidad de atacar un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una religión.
- Falsas víctimas: personas que por varias razones (de lucro, venganza, paranoia, deseos de llamar la atención) denuncian un delito que nunca existió.

2.7 Victimización Primaria

Es el proceso por el que una persona sufre directamente los daños, ya sean físicos o psíquicos de un hecho delictivo. La víctima suele sentirse frustrado ante su agresor por lo ocurrido, alterando su estado de ánimo que pudiera traerle consecuencias de manera social.

Para Zaffaroni, el individuo en la victimización primaria pudiera tener consecuencias físicas, psíquicas económicas y de rechazo social dependiendo del grado de violencia de la acción del agresor.⁹⁷

2.8 Victimización secundaria

“La victimización secundaria se considera más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema.”⁹⁸. La víctima secundaria nace del encuentro entre un sujeto y el sistema jurídico-penal del Estado.

Para Khüne la victimización secundaria se refiere a todas las agresiones psíquicas que la víctima recibe en el momento en el que la policía hace los interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los

⁹⁷ Paz M. de la Cuesta Aguado, “Victimología y victimología femenina: las carencias del sistema” En: *Victimología Femenina: asignaturas pendientes para una nueva ciencia*, de Paz M. de la Cuesta Aguado (coord.), editado por la Universidad de Cádiz, 1994.

⁹⁸ Landrove Diaz G. *Victimología*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia 1990:44

procesos, etc. Así como las notas informativas que salen del caso a través de los medios de comunicación.⁹⁹

Landrove Díaz menciona que “...el contacto con la administración de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o mal gastando su dinero”¹⁰⁰.

Desgraciadamente las personas muchas veces tienen esa idea, ya sea porque han vivido la experiencia de tener que, además de sufrir el daño por parte del delincuente, también deben pasar por todo un proceso de investigación por parte de las instancias judiciales, que hacen que el afectado tenga que volver a revivir e hecho que ya de por si es doloroso, tardado y costoso (dependiendo del trámite) y n donde muchas veces no se les garantiza la reparación de los daños.

2.9 Victimización Terciaria

“Es considerada como las secuelas provocadas a la víctima que han pasado por las dos victimizaciones anteriores dejando una estigmatización o etiquetamiento por parte de la sociedad que la rodea”¹⁰¹.

Este tipo de victimización se relaciona con 3 situaciones distintas;

- La victimización consecuente de quien comete el acto delictivo, por ejemplo, el control que utilizan los policías para detener al infractor, cuando se encuentra ya dentro de la institución para el cumplimiento de su sanción, o bien, el rechazo de la sociedad al momento de finalizar su internamiento.
- La que sufren víctima y victimario a través de los medios de comunicación.
- La que sufre la víctima a raíz de los traumas que le generó la agresión, es un proceso difícil psicológicamente ya que se debe trabajar sobre la “desvictimización”, el cual debe llevar al agravado a superar gradualmente su victimización.

⁹⁹ Kühne HH. Kriminologie: Victimologie der Notzucht. Juristische Schulung 1986; 5:388-94

¹⁰⁰ Landrove Díaz, Gerardo, op. Cit., pág 44.

¹⁰¹ Villareal Sotelo Karla “La víctima, el victimario y la justicia restaurativa” Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza – Vol. VII – N. 1 – Gennaio-Aprile 2013 recuperado el 22/06/16 http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstotelo_2013-01.pdf

2.10 Victimario

Por victimario se entiende como “*aquel que realiza el daño, el sufrimiento, el padecimiento, agresión, etc*”.¹⁰²

Quiere decir que es la persona o individuo que infringe algún daño (fuera de los códigos éticos y normativos) a otro en un momento o lugar determinado con el fin de satisfacer alguna necesidad.

Cuando, en una sociedad, la violencia se extiende a los espacios de la vida pública y familiar, incluso íntima, hay que preguntarse dónde está su origen. Si se revisan los expedientes de los victimarios puede advertirse que fueron víctimas de violencia, directamente en la familia, el trabajo o la propia sociedad, y es cuando la víctima puede presentar conductas desviadas que posiblemente lo convertirán más tarde en victimario

2.11 ¿Qué es la conducta desviada?

“*Desviación es el conjunto de conductas consideradas desviadas, en un tiempo y espacio determinado*”¹⁰³ (Reyes, J. 2013). El ser humano parte de 2 factores, el endógeno son los aspectos físicos, psicológicos-psiquiátricos que puntualizan la conducta desviada y los exógenos son los aspectos sociológicos, económicos y políticos los que la sociedad percibe y estigmatiza.¹⁰⁴

*“En sentido corriente, la expresión desviados significa apartado del curso regular o previsto. En sentido sociológico, desviación es la conducta que viola las reglas, creencias y expectativas sociales. Tiene connotaciones políticas (no seguir las normas) éticas (obrar de forma indeseable) y morales (suscribir valores no aceptados o inaceptables”.*¹⁰⁵ (Reyes, J. 2013)

¹⁰² Idem.

¹⁰³ Reyes A, Reyes, J.. (2013). *Desviología Criminológica*. México: Flores Editor y Distribuidor. Pág.11.

¹⁰⁴ Idem.

¹⁰⁵ Ibidem.

En la sociedad se crean normas y estándares que los grupos sociales deben seguir, y los que no cumplen con el rol que en donde la mayoría acepte, entonces es ahí cuando se marca la conducta desviada.

*“Los grupos sociales crean la conducta desviada, estructurando las normas por cuya infracción ésta se constituye, aplicando las mismas normas a ciertas personas en particular y marcándolas como extraños. Desde ese punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona comete, sino más bien la consecuencia de la aplicación por otros, de normas y sanciones a su ofensor. El desviado sería aquel a quien el calificativo ha sido exitosamente aplicado; y la conducta desviada lo ha marcado de tal modo.”*¹⁰⁶ (Reyes A, 2013)

La sociedad vigila constantemente las acciones que los demás hacen dentro de la misma, y cuando algo sale fuera de lo normal, la gente comienza a estigmatizar marcando así, a los individuos desviados.

Por otra parte es importante recalcar que no es lo mismo *“una conducta desviada que una persona desviada”* ya que la desviación cambia conforme a los grupos sociales.¹⁰⁷

Hay dos tipos de conductas desviadas, la primera es Institucional en la que básicamente la anormalidad se ve reflejado en el incumplimiento de las leyes y normas y la otra es la No Institucional y esta se refiere a *“Toda aquella que se aparta de las normas, patrones de comportamiento impuestos por un grupo, mediante la amenaza de una forma negativa de reacción social, enderezada a procurar el control de tal conducta”* (Reyes J, 2013).¹⁰⁸ Es toda conducta que no es socialmente aceptada que requiere un control más fuerte para que pueda modificarse y así volver a hacer aceptado.

Existen, además la desviación amplificada que es *“La tolerancia que posee una sociedad ante comportamientos que no se integran fácilmente a la misma”*.¹⁰⁹ En este caso el ejemplo

¹⁰⁶ Reyes A, Reyes, J. (2013). *Desviología Criminológica*. México: Flores Editor y Distribuidor. Pág. 1. Cita a Reyes Calderón, José Adolfo, *Diccionario de Criminología y criminalística* 2006, p. 81

¹⁰⁷ Idem.

¹⁰⁸ Reyes A, Reyes, J.. (2013). *Desviología Criminológica*. México: Flores Editor y Distribuidor. Pág. 2.

¹⁰⁹ Idem.

podrían ser las marchas gay, que para algunos se consideran anormales y para otros tanto ya lo comienzan a aceptar.

Y las desviaciones primarias y secundarias, siendo las primeras según Lemert, los individuos que no tienen conciencia de sus actos y que aún no interpretan la definición de *desviado*, mientras que el sujeto conocido como Outsider (Quien se desvía de un grupo de reglas)¹¹⁰ secundaria ya tiene un rol dentro de la sociedad y ella misma decide si cometer o no la conducta desviada, y dependiendo del acto que realice será o no penalizado ya sea por las instituciones de justicia o por la misma sociedad moralista.¹¹¹

Para Durkheim (1893) la normalidad “*Es un estado de hecho, no un juicio moral o filosófico y la anomía es una disfuncionalidad entre el individuo y la conciencia colectiva.*”¹¹² Dice que hay dos tipos de anomía, la aguda que es producida por situaciones de cambio de mayor intensidad ya que lo que conocía la sociedad es completamente eliminado y las crónicas son las que terminan aceptándose.

Robert Merton (1949) en su obra de Teoría y estructuras sociales propone un análisis funcional como base del estudio de la sociedad. En la cual habla sobre la Disfunción (por el contrario de función) es: “*aquella que obstaculiza la adaptación o ajuste de un sistema social determinado*”.

También divide las funciones en dos grupos:

1. Manifestantes: son los comprendidos y deseados por los participantes del sistema.
2. Latentes: los que no son comprendidos ni deseados.¹¹³

Los menores infractores cometen faltas para pertenecer a cierto grupo social y ser aceptado, cabe recalcar que la influencia hacia estos depende hasta cierto punto de la relación que mantenga con su familia, nivel socioeconómico o los trastornos de conductas desviadas que presente después de haber sido parte de algún evento traumático en un momento de su vida.

¹¹⁰ Ibidem. Becker, Howard, Outsiders, *hacia una sociología de la desviación* siglo veintiuno Editores, Buenos aires, 2009. P 23.

¹¹¹ Ibidem.

¹¹² Ibidem

¹¹³ Tomado de: Robert K. Merton, Teoría y estructura sociales, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp.209-239 (N. de DAPR).

2.12 ¿Qué es un trastorno?

Es una alteración leve de la salud o un estado de enajenación mental, el Trastorno invierte el orden regular de algo o perturba el sentido o la conducta, se pueden clasificar en dos grandes categorías.

- Trastornos psicóticos, que son aquellos que se caracterizan porque la persona que los padece sufre alucinaciones, una importante alteración afectiva especialmente a nivel de relaciones y también delirios.
- Trastornos neuróticos, se definen porque el paciente condiciona no sólo su pensamiento sino su realidad y sus relaciones sociales. A este punto llega por culpa de determinadas fobias o a la ansiedad, entre otras cuestiones.

Según los criterios de clasificaciones internacionales como la DSM-IV¹¹⁴ de la American Psychiatric Association o la CIE-10 de la Organización Mundial de la Salud (OMS), El trastorno mental es una alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Lo que dificulta a la persona es su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo, no es fácil establecer una causa-efecto en la aparición de la enfermedad mental sino que son múltiples y en ella confluyen factores biológicos (alteraciones bioquímicas, metabólicas, etc.), factores psicológicos (vivencias del sujeto, aprendizaje, etc.) y factores sociales (cultura, ámbito social y familiar, etc.) que pueden influir en su aparición.

¹¹⁴ Medicine, A. p. (1991). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales . New york: American medical association`s standard clasified nomenclature of disease. Recuperado el 20 de junio del 2016.

CAPÍTULO III CASA DE ASISTENCIA INTEGRAL PARA ADOLESCENTES DE QUINTANA ROO

3.1. Antecedentes históricos

La Dirección de Menores en Conflicto con la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, fue creada como Departamento de Atención a los Menores Infractores que se encontraban internados en el Centro de Observación del Consejo Tutelar para Menores Infractores.¹¹⁵ A fin de que lo establecido se cumpliera, se llevó a cabo un convenio entre el Sistema Integral de la Familia y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social con la intención de velar y brindar por los derechos y mejores oportunidades de vida y trabajo para los menores que se encontraran en riesgo.

El departamento de menores en conflicto con la ley inicialmente contaba únicamente con un jefe de departamento y una secretaria, posteriormente y de acuerdo a las necesidades del sistema, así como el incremento de jóvenes con problemas de conducta, aumentaron también las funciones que desempeña este departamento.

Habiendo la necesidad de consolidar y como consecuencia a la reforma del 2012 de diciembre del 2005, se forma La Dirección de Menores en Conflicto con la Ley, y aumentó una plantilla de 32 trabajadores.

Finalmente a través de la Reforma del artículo 18 constitucional en donde se homologa La Ley Federal de Justicia para Adolescentes, se creó un Nuevo Sistema de Justicia Penal para proteger a los menores infractores, para el año 2015, surge una nueva Reforma para la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, la cual cambió el nombre de la Dirección a “La Casa de Asistencia Integral para Adolescentes”, en el art 84 menciona que el fin de la casa de asistencia social es restituirles a los niños y niñas el ejercicio de sus derechos. Por lo que la Casa de Asistencia debe procurar que los internos reconozcan la conducta realizada y encuentren nuevas alternativas para salir adelante sin verse relacionados en un mundo delictivo y sean reincorporados a nuestra sociedad de manera positiva y sana.

¹¹⁵ DIF Quintana Roo, “Manual de Organización de Menores en Conflicto con la Ley” 2 de Enero de 2012.

3.2 Misión

La vigilancia y asistencia en su caso de aplicación de medidas de orientación protección y tratamiento, de personas en desarrollo atendiendo a la protección integral del interés superior del menor de edad .verificando que dichas medidas logren su finalidad en la reintegración del menor a su familia, para el pleno desarrollo de su persona y capacidad.

3.3 Visión

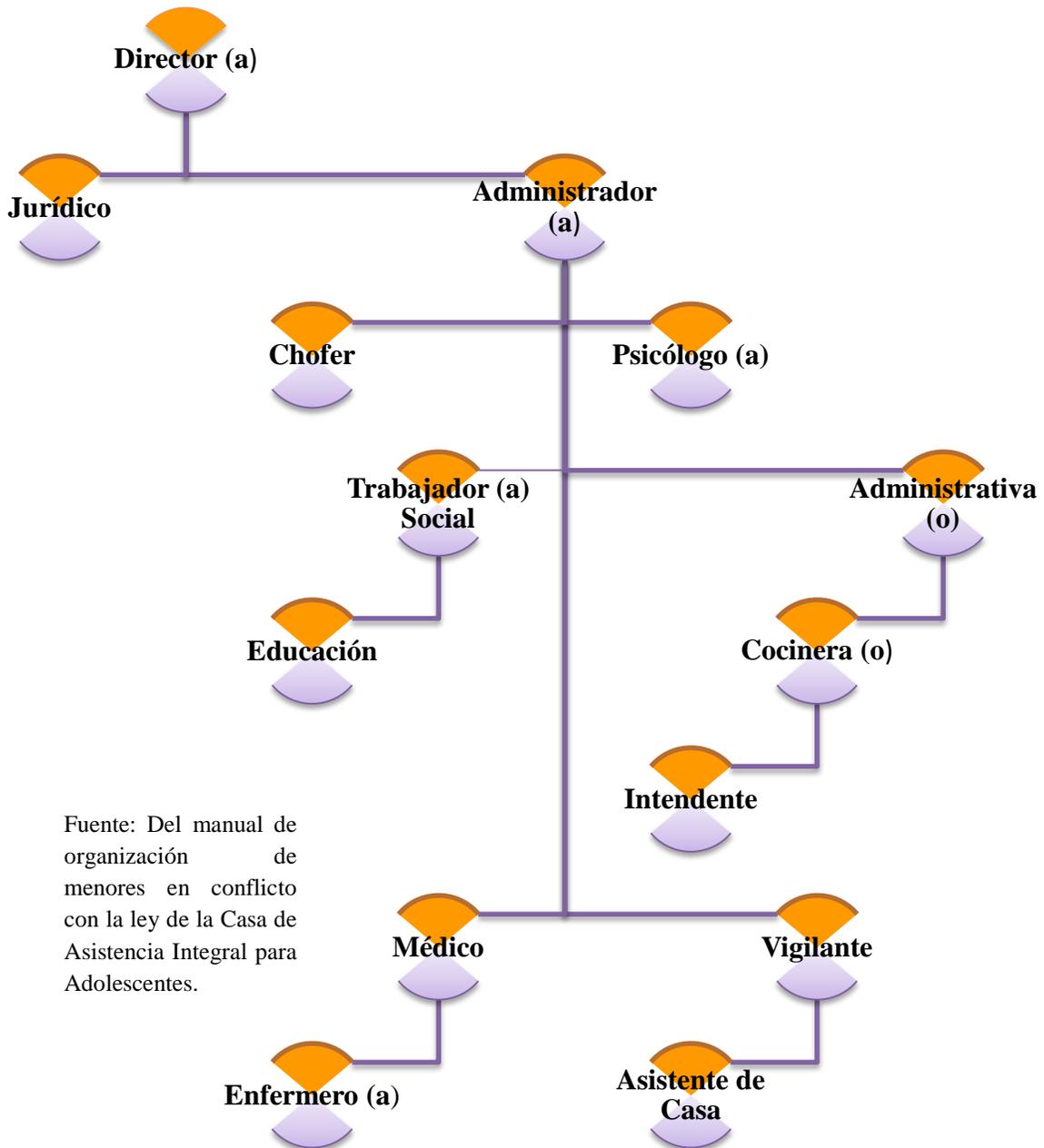
Brindar a los jóvenes de 10 y 17 años con 11 meses y 29 días, el desarrollo intelectual y las herramientas pertinentes que ayude a fomentar la estabilidad emocional y conductiva que beneficie su reinserción a la sociedad con una actitud adolescente sana.

3.4 Funciones y atribuciones

- Seguimiento para favorecer la rehabilitación y la asistencia del menor.
- Analizar e integrar los expedientes jurídicos.
- Solicitar estudios interdisciplinarios para los menores.
- Seguimiento y respuesta de las peticiones de los representantes legales de los menores.
- Realizar el informe, dar el seguimiento y respuesta a las observaciones que hagan los jueces partícipes del programa.
- Asistir a las audiencias del infractor y observar su conducta y actitud ante el juez.
- Autorizar y efectuar el trámite para traslado de los menores a su lugar de origen que se encuentren internos en La Casa de Asistencia.
- Conceder audiencia a los representantes legales de los menores.
- Expedir las funciones de personal así como llevar a cabo las relaciones laborales de acuerdo a las disposiciones legales.
- Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de la unidad administrativa para realizar un dominio sobre los recursos humanos, financieros y materiales.
- Realizar el anteproyecto y evaluación del presupuesto anual de la Casa de Asistencia.
- Rotar y capacitar al personal de la guardia.

- Tener el conocimiento de los informes que realiza el personal de la Casa de Asistencia.
- Elaborar un reglamento interno.

3.5 Organigrama



3.5 Funciones Generales de las Áreas de la Casa de Asistencia

Se describirán generalmente las funciones que realiza el equipo interdisciplinario que colabora dentro de la Casa de Asistencia.

- **Director:** Salvaguarda la integridad física de los menores comprendidos dentro de las edades de 10 a 13 años desamparados de sus padres o cualquier otro tutor y a los que tengan 14 hasta los 17 y que su conducta sea calificada como no grave además de brindarles (conforme a la Ley) alimento, educación y actividades respetando sus garantías, además de capacitarse constantemente a fin de realizar un mejor servicio.
- **Jurídico:** Puede realizar las funciones del director cuando éste no se encuentre, además avala la conducta del menor ante el juez especializado, analiza sus expedientes jurídicos, establece su situación jurídica y asesora y vigila que los menores no sean reclusos en lugares de adultos.
- **Trabajo Social:** Mantiene actualizados los expedientes de los menores, le da seguimiento a los casos que se atienden en la Casa de Asistencia como orientación a los internos, papeleo y demás actividades que le indiquen los superiores.
- **Educación:** Orienta al menor en cuanto a su necesidad académica, fomentándole el interés por su superación personal para que a futuro tenga una visión amplia de las posibilidades donde puede desarrollar sus habilidades laborales.
- **Médico:** Es un médico general, quien brinda atención en materia de salud al menor que pueda requerirla.
- **Psicólogo:** Realiza terapia individual, que consiste en 4 sesiones en donde en la primera buscará la empatía con el menor e información personal y le aplicará la prueba HTP y persona bajo la lluvia, en la segunda, la prueba 16PF- adolescentes, en la tercera se retroalimenta la parte de la descripción familiar y también la aplicación de la prueba MMPI-A, RAVEN y EJE KENEDY y el collage sobre las metas e intereses del menor y en la sesión final se evalúan sus reacciones a ciertas situaciones agresivas y el reporte final del avance. Si el psicólogo lo recomienda se canaliza a un especialista.

- **Administrativo:** La parte administrativa de la Casa de Asistencia se encarga de la dotación proyectos, elaboración, recepción y envío de suministros que servirán para las actividades que se realicen durante todo el período de internamiento de los menores.
- **Vigilancia:** Realizar el control de entradas y salidas de las personas en la Casa de Asistencia, recibir a los menores revisando que la documentación sea pertinente, vigilar que los menores no se agredan entre sí, reportar si en algún momento observa alguna irregularidad, portarse adecuadamente con los internos respetándolos a todo momento.
- **Asistentes de la Casa:** Proporcionar insumos de higiene a los menores así como vigilar en todo momento su comportamiento, también alentarlos a realizar las actividades que les impartan.

CAPÍTULO IV INFORME CRIMINOLÓGICO

4.1 ¿Qué es un modelo?

Un modelo es una abstracción teórica del mundo real que tiene dos utilidades fundamentales.

- Reducir la complejidad, permitiéndonos ver las características importantes que están detrás de un proceso, ignorando detalles de menor importancia que harían el análisis innecesariamente laborioso; es decir, permitiéndonos ver el bosque a pesar del detalle de los árboles.
- Hacer predicciones concretas, que se puedan falsar mediante experimentos u observaciones. De esta forma, los modelos dirigen los estudios empíricos en una u otra dirección, al sugerir qué información es más importante conseguir.

Sin embargo, es importante recordar que los modelos no nos proporcionan una información directa de lo que está ocurriendo realmente en el mundo real, las predicciones del modelo deberán ser validadas o refutadas por los resultados empíricos.

Existen tres tipos fundamentales de modelos: verbales, de simulación y analíticos.

- **Modelos verbales** se ajustan al esquema de "si se cumple esta condición, entonces lógicamente debería de ocurrir esto". Aunque algunas personas no tienen muy buena opinión de estos modelos verbales, pues carecen de rigor matemático, estos modelos pueden llegar a ser muy potentes. La teoría de Darwin de evolución por selección natural era un modelo verbal y, sin embargo, revolucionó la biología. El modelo de Darwin establecía que si existe variación en un carácter que esté correlacionado con el éxito reproductivo, y esta variación es "heredable", entonces el carácter cambiará en sucesivas generaciones; es decir, evolucionará.
- **Modelos de simulación** el sistema que se quiere modelar se simula en un ordenador. Por ejemplo, partiendo de unas determinadas frecuencias alélicas en los gametos, podemos pensar en un determinado sistema de cruzamientos (aleatorio, direccional o

endógamo) y simularlo en el ordenador. Para ello, sería necesario proporcionar al ordenador las instrucciones necesarias de cómo habrán de combinarse los gametos para producir los cigotos de la siguiente generación. Con esta información, el ordenador sería capaz de calcular las frecuencias genotípicas resultantes en función del sistema de cruzamientos modelado.

- **Modelos analíticos** definen el sistema con ecuaciones que pueden resolverse para diferentes valores de las variables introducidas y así, predecir el comportamiento del sistema. Los modelos analíticos son los más difíciles de construir, pero también los más potentes. Por ejemplo, el modelo de Hardy-Weinberg es un modelo analítico de la relación entre las frecuencias génicas y genotípicas de una población bajo condiciones de apareamiento aleatorio.

Todos los modelos parten de una serie de supuestos, explícitos o implícitos, para simplificar el sistema. En parte, estos supuestos se establecen para hacer el modelo asequible desde un punto de vista matemático o computacional, especialmente en el caso de los modelos analíticos, pero también para facilitar la comprensión del modelo. Hay que recordar que simplificar el mundo real es uno de los objetivos prioritarios de los modelos. Es importante considerar minuciosamente cada uno de los supuestos de cualquier modelo, pues de ello dependerá cómo de bien se ajusta el modelo al mundo real. Esto no quiere decir que un modelo carezca de valor para entender un organismo que incumple alguno de los supuestos del modelo, ya que muchos de estos modelos son robustos; es decir, las predicciones del modelo no cambian mucho cuando se incumple alguno de los supuestos (jhonndelinesofferan, 2014).¹¹⁶

4.2 ¿Qué es un informe?

El concepto general de informe refiere a una declaración, escrita u oral, que describe las cualidades, las características y el contexto de algún hecho, Se trata, pues, de una elaboración ordenada basada en la observación y el análisis, la finalidad de elaborar un

¹¹⁶ Idem.

informe es sumamente variable, aunque siempre presupone la eventual necesidad de poner en conocimiento de otro/s algo sucedido (Scribd, 2016).¹¹⁷

“En el informe escrito debe primar el lenguaje formal e informativo, con una fuerte carga de objetividad derivada de la idea de que lo que se brinda allí se corresponde con la realidad, y podría ser utilizado para conocer a fondo hechos ya sucedidos, y anticipar lo que aún no ocurrió”

Suelen organizarse en torno a una estructura básica que incluye:

- **Introducción**, en la que se explica brevemente de qué se tratará el informe, con una anticipación de lo que se pensaba que ocurriría y los objetivos preliminares.
- **Cuerpo** del informe, en el que se detalla la información principal, en muchos casos con subtítulos y elementos para textuales, y eventualmente, los pasos que fueron orientando la investigación por cierto camino.
- **Conclusión**, que pondrá en consideración los resultados más importantes
- **Bibliografía**, que detalla quienes aportaron los datos y de qué forma, con el fin de tener, además de los resultados, las fuentes que los proveyeron.

Los informes técnicos son investigaciones sobre fenómenos sociales, psicológicos, económicos, de grupos de personas, en general, adaptados para las organizaciones que se nutren de esos datos, tal vez el más conocido sea el censo, que se realiza casa por casa periódicamente en casi todos los países, y que luego de un tiempo de recopilación produce informes con distintos datos (Anon, 2016).¹¹⁸

4.3 ¿Qué es un informe Criminológico?

“El informe criminológico es un informe de carácter técnico, entendiendo como tal la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expresado. Se trata de una exposición de datos o hechos, respecto a una cuestión o un asunto. Es, en otras palabras, un documento que

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem.

describe el estado de un problema desde una perspectiva científica.”

(German, I. 2007) ¹¹⁹

“Es un informe de carácter técnico, entendiendo como tal la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expresado. Se trata de una exposición de datos o hechos, respecto a una cuestión o un asunto” (Fandiño, 2015).¹²⁰

Este tipo de informe tiene por objeto ayudar a la administración de justicia, tratando de proporcionarle al Juez una visión más amplia e integral sobre el hecho criminal así como de las diferentes posibilidades de restaurar el daño causado por el hecho, En otras palabras, el informe criminológico es utilizado como herramienta para ayudar y auxiliar a los órganos jurisdiccionales (Fandiño, 2015).¹²¹

El informe criminológico se realizara de una forma personalizada, rechazando en todo momento la estandarización, ajustándose en cada momento a las circunstancias concretas de cada persona , es aquel documento emitido tras un análisis de la situación en la que se encuentra una persona que ha sido detenida por la comisión de un acto delictivo, que intentara dar una visión desde el punto de vista criminológico de la situación personal que se encuentra la figura del delincuente y las posibles vías de solución de la misma (jhonndelinesofferma, 2014).¹²²

Es un documento en el cual se describen detalladamente los datos principales del interno y los factores (sociales, económicos, psicológicos etc.) principales que lo orillaron a cometer un conducta desviada.

En otras palabras un informe criminológico se realiza de forma personalizada, rechazando en todo momento la estandarización, ajustándose en cada momento a las circunstancias concretas de cada persona; es aquel documento emitido tras un análisis de la situación en la que se encuentra una persona que ha sido detenida por la comisión de un acto antisocial, dará

¹¹⁹ Germán Mancebo Isabel Investigadora doctora. Instituto Vasco de Crimonología, “*El informe criminológico: Su interés en el ámbito judicial*”, International E-Journal of Criminal Sciences, ISSN: 1988-7949, Recuperado el 16/06/16

¹²⁰ Idem.

¹²¹ Ibidem.

¹²² Ibidem.

una visión de la situación personal, en la que se encuentra la figura del menor infractor y las posibles vías de solución de la misma.

4.3.1 Estructura que conforma el informe criminológico

Para llevar a cabo el informe criminológico y poder así recaudar la información necesaria para el estudio del individuo, son necesarios ciertos criterios que se describirán ahora:

4.3.1.1 Datos de Identificación

En este espacio hay dos datos de información, los no reales y los generales, los primeros son el número de carpeta de investigación del sujeto, a qué tipo de juzgado pertenece, la causa (se considerará como falta ya que son menores), la fecha de ingreso y la fecha en la que se realiza en informe. En el segundo caso se debe anexar el nombre del menor, el sexo, la edad, su seudónimo (en caso de que lo tuviera), la fecha de su nacimiento, su domicilio, las actividades que realiza, la religión (si profesara alguna), la fecha de su primera detención (de haber tenido alguna con anterioridad) y observaciones previas de la misma que se encuentre documentada.

4.3.1.2 Metodología

Se requiere llevar a cabo apreciaciones de forma cualitativa y cuantitativa a fin de referenciar los aspectos más importantes de cada individuo, que permita con la entrevista y con la documentación que se obtendrá de la Institución, indicar posteriormente la toma de decisiones de las acciones que se realizaran en beneficio de atención al menor.

4.3.1.3 Apariencia física:

El objetivo principal de este punto es observar los rasgos y aspectos físicos del menor que son importantes para poder determinar si han sufrido cualquier tipo de abusos, de modo que se puedan detectar marcas de posibles daños, su condición anímica, entre otras anormalidades que el entrevistador detecte visualmente.

4.3.1.4 Actitud ante el entrevistador

Es básicamente la observación de la kinésica y proxémica que presenta el entrevistado, por ejemplo, en la primera, el entrevistador observa el significado expresivo, apelativo y comunicativo de los movimientos corporales y de los gestos no orales, de percepción visual, auditiva o táctil que el menor presente al momento de que se le realicen las preguntas. En la proxémica se observará el grado de comodidad durante la conversación, si se nota la

relajación o inseguridad del a través del contacto que también es determinante, por ejemplo, si se siente agredido o incómodo, tenderá a retroceder o alejarse.

4.3.1.5 Antecedentes de conductas delictivas

Los tres aspectos primordiales que necesitamos para poder entender la conducta antisocial del menor son:

- ✚ La Criminogénesis ya que se realiza un análisis del historial del menor infractor, las causas de sus acciones antisociales o antijurídicas, los factores que influyeron en él por ejemplo; La familia, escuela, amigos
- ✚ Criminodinámica es la descripción evolutiva de los patrones del infractor donde se analizan sus aspectos victimológicos, considerando los factores endógenos y exógenos, desde el inicio de su carrera delictiva, es decir se observa y analiza detalladamente las conductas antisociales que el menor de edad ha tenido hasta el momento de llegar a la casa de asistencia así como a su tipo de víctima y del por qué se vuelven blanco fácil para ellos.

Explicaría cómo fue evolucionando el menor, si seleccionaba al azar a sus víctimas (por ser inexperto) o si lo hacía de manera elaborada (dependiendo de la actividad que fuera a cometer).

Se hace un resumen de toda su actividad delictiva, desde el que inició su conducta desviada hasta el momento en el que llegó a la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Q. Roo, esta información se toma a través de la entrevista al menor, a sus familiares directos y en los archivos que se obtengan en la casa de asistencia.

Para efecto del análisis de los antecedentes del interno, se requieren tres elementos:

Valoración: Es el proceso sistemático de recolección de datos, comienza desde el movimiento en el que el sujeto tiene contacto con el sistema de justicia. El cual tiene 4 tipos de datos:

- ✚ Los subjetivos, perspectiva individual de una situación o de una serie de acontecimientos proporcionados por el interno. Esta información es proveída por otras fuentes distintas al evaluado, como la familia, abogados y miembros del equipo técnico interdisciplinario.

- ✚ Los objetivos, Información que se obtiene a través de los sentidos, (vista, olfato, oído y tacto) la descripción física, si tiene tatuajes, su compostura, etc. Aunque lo más importante es lo que se encuentra en los documentos que integran el expediente del interno como los dictámenes que contienen el desarrollo de los hechos sobre la falta que cometió el menor, los cuales hacen la diferencia entre lo que dice el evaluado y la entrevista.
- ✚ Históricos, Situaciones que el interno ha tenido en el pasado, como las detenciones previas por conductas desviadas.
- ✚ Actuales, Situaciones que suceden al momento de la valoración; como alteraciones del estado emocional, por conflictos entre los demás internos (discusiones, el no recibir visitas de sus familiares, el síndrome de abstinencia al consumo de sustancias, etc.).

Fuentes de datos: Durante la valoración se reciben dos tipos de fuentes:

- ✚ Primarias: El evaluado es la fuente primaria del cual se está al tanto de sus percepciones y sensaciones personales sobre su estancia dentro de la Casa y los hechos desde su punto de vista, en donde además se identifican los principales problemas como adicciones alguna sustancia adictiva o pertenencia a alguna banda delictiva que pueda tener el menor.
- ✚ Secundarias: Es la información que el Licenciado en Seguridad Pública (**LSP**) solicita de la Institución sobre el comportamiento que tiene el menor dentro de la misma, la manera en la que se desenvuelve con los doctores, trabajadores sociales, sus mismos compañeros, todas las personas que se encuentran ahí.

Los datos se obtienen directamente del entorno inmediato del menor como lo son sus familiares, allegados, miembros del equipo técnico interdisciplinario y sus mismos compañeros de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Q. Roo (los datos tienen más peso cuando los mismos presentan quejas, o inconformidades por la conducta del evaluado).

Para efecto del resultado de la aplicación del informe criminológico se realizará un criminodiagnóstico el cual expondrá si el menor es un “*delincuente habitual, profesional, reincidente genérico, rasgos de su personalidad egocéntrico social dispuesto a preocuparse*”

más por sí mismo, agresivo continuo, anormal, dirigido, inadaptado, profesional, psicológico, con indiferencia afectiva, egoísta, activa, crónica”¹²³(Manzanera, 2003).

Es el resultado que se obtiene con todos los datos mencionados en los párrafos anteriores, se hace una descripción de las causas y consecuencias que lo motivan a cometer actos antijurídicos, al igual de que se mide su grado de peligrosidad, y si tiene algún tipo de trastorno.

Un diagnóstico es un “*juicio valorativo sobre un individuo que ha cometido una conducta desviada socialmente que puede estar o no tipificada como delito, se deriva de un proceso sistemático de recolección y análisis*”¹²⁴. (Hikal, W. 2012)

En el diagnóstico debe valorar el problema que será el trastorno o la conducta por la cual el evaluado se encuentra interno.

Es el informe de carácter que se realiza mediante un proceso dinámico que permite al LSP establecer una hipótesis sobre factores que explican la conducta del menor y se manifiesta conforme se van revelando los rasgos de comportamiento, trastornos de personalidad, el entorno cultural, familiar y social-demográfico, las características de la falta o delito menor así como el grado de planificación y la relación entre la víctima y victimario.

4.3.1.6 Pronóstico y Tratamiento sugerido

Una vez realizado el diagnóstico y habiendo identificado los factores causales de la criminalidad o los de riesgo, se implementan actividades o intervenciones estratégicas y específicas que para el menor, cuya finalidad son evitar complicaciones a futuro y contribuir en el proceso de tratamiento y retoma de valores del evaluado.

De acuerdo con los datos recabados, el experto redactará el informe del menor en el cual describirá a detalle el estado emocional y físico del mismo así como un pronóstico de su conducta futura.

¹²³Ibidem.

¹²⁴ Wael Sarwat Hikal Carreón, “Archivos de criminología, criminalística y seguridad privada” vol. IX, ISSN2007-2023., latindex Dianet. Recuperado el 17/06/16 <http://es.slideshare.net/waelhikal/gua-para-el-diagnostico-clnico-criminolgico>

Las características para la realización de las intervenciones o actividades estratégicas para el menor deben ser:

- ✚ Integrales: deben ser compatibles con el tratamiento o las acciones terapéuticas de cada miembro del equipo técnico interdisciplinario.
- ✚ Seguras: cuidando siempre el bien superior tutelado del menor.
- ✚ Individualizados: (hasta donde sea posible) dar un seguimiento individual, sobre todo en los casos donde se tenga conocimiento que el menor corre el riesgo contra su integridad física y/o psicológica.
- ✚ Realista: se delimita los recursos con los que cuenta el perito, el examinado y la Institución para poder llevar a cabo el...

Este es el punto tal vez más importante para la reinserción del menor ya que el LSP en conjunto con el equipo técnico interdisciplinario con base en la información recabada en el informe criminológico podrá realizar el tratamiento individualizado para el menor que se encuentre dentro de la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Q. Roo.

4.3.1.7 Observaciones

Es el análisis descriptivo de la vida criminal del menor que realizará el LSP para concluir.¹²⁵

4.4 ¿Quién puede aplicar un informe criminológico?

Es importante explicar que los informes Criminológicos en México se llevan a cabo por Peritos, Criminólogos, Psicólogos, o cualquier experto que tenga los conocimientos suficientes y que estén debidamente validados para poder aplicar e interpretar dichos informes.

En este mismo sentido debemos recordar que según (German, I. 2007) un informe es un documento... *“de carácter técnico, entendiendo como tal la exposición por escrito de las circunstancias observadas en el examen de la cuestión que se considera, con explicaciones detalladas que certifiquen lo expresado. Se trata de una exposición de datos o hechos, respecto a una cuestión o un asunto. Es, en otras palabras, un documento que describe el estado de un problema desde una perspectiva científica.”*.

¹²⁵ Brady René “*Dictamen criminológico de Ted Bundy*” Academia 2016, Recuperado el 16/06/16.

De lo anterior es pertinente mencionar que en la casa de asistencia que nos ocupa no se aplica el informe criminológico, ya que los instrumentos aquí utilizados son meramente para recabar datos en forma de estadística y algunas sesiones psicológicas que únicamente pretenden tener un acercamiento al objeto de estudio, sin considerar lo realmente importante como se aborda en la propuesta del informe criminológico aquí presentado.

Aquí es importante resaltar que un egresado de la licenciatura en seguridad pública, cuenta con los conocimientos suficientes y la capacidad de análisis y abstracción para poder Diseñar, innovar, realizar, aplicar y brindar soluciones objetivas.

Por ejemplo:

Perfil de egreso de un Licenciado en Seguridad Pública de la UQROO

Podrá Llevar a cabo investigaciones científicas, análisis y procesamiento de información utilizando herramientas tecnológicas, con el fin de prevenir la comisión de delitos e infracciones de carácter administrativo, así como fomentar una cultura que defienda la legalidad, la integridad y los derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz pública; todo dentro de un marco de ética, compromiso y profesionalismo. Así mismo tener la capacidad de describir, analizar, diseñar y evaluar programas lúdicos, recreativos de prevención social tendiente a disminuir conductas delictivas en menores de edad.

El licenciado en seguridad publican Será capaz de crear y llevar a cabo modelos de prevención e informes criminológicos en beneficio de los menores y adolescentes para que tengan una reinserción social eficaz o por lo consiguiente evitar que cometan actos antisociales con programas ideales dependiendo el caso.

Como ya se mencionó en los párrafos anteriores un LSP lo fundamenta su perfil de egresado de la Universidad de Quintan Roo, la Universidad abierta y a distancia de México, por describir algunas de las materias que los hacen aptos para la aplicación del informe criminológico lo son:

- Métodos y técnicas de investigación, es una guía para realizar una investigación exhaustiva con las diferentes tipos de técnicas para la extracción y recuperación para

la obtención de información para llegar a un resultado en concreto y poder concluir un estudio específico.

- Introducción a la Psicología, esta materia aporta conceptos generales para la formación de actitudes y disposiciones estrictamente psicológicas en donde el LSP tiene la capacidad de observar, analizar y llegar a poder explicar la conducta humana.
- Criminología I y II, se conocen las teorías biopsicosociales que estudian la conducta antisocial, en donde además, se analizarán y precisarán los objetivos y métodos de estudio, así como las principales posturas sobre la construcción del delito.
- Derechos Humanos, el LSP tiene el conocimiento interdisciplinar de las cuestiones básicas referentes a los derechos humanos, que se encargará de supervisar que se respeten. Así mismo procurara conocer los principales tratados y leyes enfatizando siempre el bien jurídico tutelado del menor.
- Victimología
Se enfoca en el estudio de los distintos tipos de víctimas que existen y los factores que los convierten en víctima y victimario, la relación que pueden tener o algún tipo de trastorno que los orilla a cometer delitos.
- Modelos de Prevención del Delito que conozca, realice y aplique los modelos de prevención primario, secundaria que se enfocan tanto al sujeto criminalizado, la víctima y el medio ambiente en donde se les proponga alternativas para una buena convivencia.
- Métodos y técnicas para la elaboración de programas de capacitación
El objetivo es que un LSP tenga las habilidades de poder observar los distintos problemas sociales y hacer un estudio donde verifique los puntos primordiales que causan el problema, con base a los datos obtenidos poder elaborar programas que ayuden a mantener una sociedad en paz y buen convivencia.

Psicólogo

Ayudan a pacientes a través de un tratamiento para diferentes tipos de problemas como enfrentar situaciones estresantes, a tratar adicciones, controlar enfermedades crónicas y eliminar los obstáculos que les impidan alcanzar sus objetivos.

También (algunos) están capacitados para administrar e interpretar diversas pruebas y evaluaciones que pueden contribuir al diagnóstico de un trastorno. Estas pruebas pueden evaluar destrezas intelectuales, puntos fuertes y debilidades cognitivas, aptitud y preferencia vocacional, características de la personalidad, y funcionamiento neuropsicológico.¹²⁶

Criminólogo

Detecta, previene y da elementos para combatir la conducta criminal. Aporta e incrementa conocimientos seguros sobre el fenómeno criminal, reduce los índices criminales, realiza investigaciones criminológicas, genera estudios de diagnósticos y pronósticos de los factores socio-delictivos, ofrece soluciones o propuestas de soluciones mediatas e inmediatas, elabora perfiles criminales, hace dictámenes criminológicos que incluyen un diagnóstico, pronóstico y propuesta de tratamiento y previene el delito y conductas antisociales.¹²⁷

4.5 Importancia de in informe criminológico

Isabel German Macebo en su escrito *“El informe criminológico: Su interés en el ámbito judicial”* (cita a Cabrera, 2010: 134) menciona que el informe criminológico *“evidencia su utilidad para apoyar la clasificación del interno, en las revisiones de grado, en la aplicación de medidas especiales como el aislamiento, o módulos protegidos, y, por supuesto, en la concesión de salidas programadas, permisos terapéuticos o cualquier otro beneficio penitenciario”*.

El Informe Criminológico *“Busca un diagnóstico criminológico a través del análisis de los dictámenes de los especialistas, de la revisión de los expedientes jurídicos y de realizar sus propias entrevistas y observaciones”*¹²⁸

El cual pretende llevar a cabo los siguientes diagnósticos

¹²⁶American Psychological Association. (2016). Recuperado el 20 de Junio de 2016, de <http://www.apa.org/centrodeapoyo/ayudan.aspx>

¹²⁷ Segura, L. (17 de Julio de 2015). Profesionistas.org.mx. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de <http://www.profesionistas.org.mx/que-hace-un-criminologo/>.

¹²⁸ Soto, V. (15 de Octubre de 2012). Soy Criminólogo. Recuperado el 20 de junio de 2016, de <http://criminis.blogcindario.com/2012/10/00119-el-informe-criminologico-en-el-ambito-procesal.html>

- ✚ Diagnóstico de capacidad criminal, que es la potencia, la aptitud y la inclinación del imputado para cometer la conducta antisocial.
- ✚ Diagnóstico de inadaptación social, es la capacidad del sujeto para ajustarse o no a las normas de convivencia en el medio social.
- ✚ Pronóstico de estado peligroso o peligrosidad futura, la peligrosidad se entiende como la capacidad de una persona para cometer un delito, o bien, a la probabilidad, casi certeza, de llegar a ser autor de un delito.

La importancia del informe criminológico radica en que contribuye a la labor de la Autoridad Judicial (En el caso de los menores de edad que son inimputables, la autoridad sería la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes de Quintana Roo que es la que tiene la custodia en ese momento), ya que con la información generada y reunida a lo largo de la aplicación de la entrevista de un caso en concreto de un interno se puede:

- Poner en balanza lo que el interno ha hecho a lo largo del tiempo debido a sus conductas antisociales y jurídicas y las que pudiera hacer en situaciones determinadas.
- Tener la certeza de la peligrosidad del individuo
- Determinar el peligro
- Determinar el peligro de la reincidencia de la falta que cometió el menor.
- Analizar su personalidad y sus motivos.
- Ayudar a determinar la conveniencia de los distintos programas que se le pueden aplicar para la reinserción del menor.
- Valorar la posibilidad que dentro de la Casa de Asistencia, los menores acudan a otras alternativas que los ayuden en el proceso de la reinserción.
- Realizar perfiles criminológicos del evaluado en la entrevista (a fin de analizar el comportamiento criminal).

Por lo tanto, realizar un informe criminológico individualizado para cada menor que se encuentre interno en la Casa de Asistencia Integral para Adolescentes es importante ya que

lo ayudara a tener una mejor reinserción e integración a la sociedad ya que desde un principio los trabajadores de la institución tendrán conocimiento de los programas y tratos que cada menor requiere para tener resultados eficaces, y de esta manera evitar que el menor cometa actos más graves.

Capítulo V EJEMPLO DE INFORME CRIMINOLÓGICO

I. Datos de identificación

Datos no reales

Numero de carpeta de investigación: 00012300220616

Juzgado: Adolescentes.

Fecha de ingreso: 15 de Noviembre 2015.

Fecha de estudio: 02 de Febrero 2016.

II. Datos generales

Nombre: Juan Ramón Pérez Díaz.

Sexo: masculino.

Edad: 13 años.

Seudónimo: “El negro”.

Fecha de nacimiento: 1º de Noviembre de 2002.

Lugar de nacimiento: Chetumal Q. Roo.

Domicilio: Col. Infonavit Proterritorio con dos aguadas.

Estado civil: Soltero.

Trabajo: No trabaja, lo mantiene su mamá.

Fecha de primera detención 20 de Mayo de 2015 Chetumal Q. Roo.

Observaciones: Lo detuvieron en vía pública por estado de intoxicación de sustancias ilegales (*Cannabis*).

III. Metodología

Para el presente estudio se utilizó el método cualitativo inductivo y cuantitativo ya que primero se analizó el expediente jurídico en copias certificadas con auxilio interdisciplinario y se aplicaron las siguientes técnicas:

Entrevista: se realizó con la finalidad de recabar información sobre sus datos personales y motivo de su actuar del menor y visita a su domicilio para platicar con su familia.

Observación directa: para identificar actitudes y conductas manifestadas a lo largo de las entrevistas.

IV. Apariencia física

Estatura: 1.50

Color de piel: Moreno

Cabello: rizado color negro, Corto.

Color de ojos: Café

Cejas: Pobladas

Nariz: Respingada

Vestimenta: Alineado, Buen porte.

Complexión: Delgado, No anímico.

Rostro cuadrada con apariencia madura.

Problema de lenguaje pronuncia mal la “S”

V. Actitud ante el entrevistador

Es cortés, Muestra disposición al momento de interactuar en la entrevista pero su lenguaje corporal asume una posición distante y las manos la cruza en manera de protección como una barrera y en ocasiones se toca la nariz y desvía la mirada y tiende a reírse nerviosamente.

VI. Antecedentes de conductas delictivas

Comenzó con las conductas delictivas a los 12 años de edad, robándole dinero a su mamá, luego a sus tías y así sucesivamente para poder comprar bebidas alcohólicas y drogas, posteriormente optó por tomar los bienes materiales de su progenitora, como televisión, estufa, refrigerador, microondas, etc.

Por otra parte, las 3 detenciones que tuvo el menor fueron por estar en estado de intoxicación de sustancias ilegales y por desorden en la vía pública.

Su madre se hizo cargo de la situación jurídica del menor y tomó la decisión de meterlo a una escuela militar, la cual, no lo ayudó a superar su problema ya que

no toleró la violencia ni el encierro dentro de la institución que dio como resultado que se escapara de ahí.

Posterior a ello, Juan fue internado en un Centro de Atención de Adicciones, pero su estancia duró poco ya que se salió a los 2 meses y volvió a consumir sustancias ilegales.

VII. Criminogénesis

En el aspecto biológico no hay antecedentes que pudiera haber heredado por parte de su núcleo familiar ya que su padre era marino y su madre abogada, siendo Juan el segundo de los 3 hermanos, el único que delinquiró desde temprana edad, no existiendo enfermedades psiquiátricas, su situación económica no era precaria, por el contrario, y además tenía un gran apego hacia su madre porque era la única que le aceptaba sus conductas delictivas,

Su padre era muy autoritario, por lo que tenía que acoplar a las reglas que el imponía.

En el aspecto psicológico: Actualmente Juan se encuentra orientado en tiempo, lugar y persona, su conciencia es clara y su concentración adecuada, con atención, sin alteraciones, memoria de hechos inmediatos, de hechos recientes y remotos, sin alteraciones llegando a metas sin actividad delirante, posee capacidad de síntesis y análisis promedio, es coherente y congruente.

Afectivamente eutímico (estado normal), aunque con periodos de ansiedad que oscila con la normalidad, teniendo control emocional, emite juicios congruentes con la realidad, el autocrítico se encuentra apegado a la realidad y ligeramente disminuido, sin distorsión de la realidad. Presenta capacidad intelectual promedio. Es perseverante, con dominio de sí mismo, sin daño ni alteración orgánica cerebral, mediante equilibrio en la demostración de emociones, no canaliza adecuadamente sus reacciones negativas, el control de sus impulsos se presenta de manera poco funcional y con poca tolerancia en eventos frustrantes, utiliza como mecanismo principal de defensa la violencia.

VIII. Conductas observadas en la institución

De acuerdo a los reportes institucionales que se encuentran en el expediente de Juan, se observa que en la Casa de Asistencia Integral se conduce como un niño tranquilo, con algunos lapsus aislado, poco sociable, sin interacción con sus compañeros, cuando una situación le parece frustrante se vuelve un tanto agresivo pero logran controlarlo, cumple con las actividades que le otorgan, su madre procura visitarlo las veces que se ha indicado.

IX. Criminodinámica

Se dedicaba primero al hurto menor a su familia, luego paso de robar dinero a robar los bienes materiales de su madre, posteriormente también formo parte de un grupo de pandilleros de su colonia en la cual solo consumía drogas y alcohol.

Nunca asumió que sus conductas eran incorrectas.

Empieza a delinquir desde los 12 años cuando su padre los abandono.

X. Aspectos victimológicos

Las víctimas fueron su madre y su tía ya que era las únicas personas que no le reclamaban por sus bienes y mucho menos lo castigaban. Por lo que se convirtieron en sus blancos fáciles.

XI. Criminodiagnóstico

Es un infractor con trastornos disocial (criterio A8-A9, A13), comportamiento no agresivo que causa pérdidas o daños a la propiedad, habitual, no profesional, reincidente, es aislado, aunque se preocupa sólo por sí mismo, agresivo en situaciones las cuales considera frustrantes, comete el agravia sólo a quienes el considere que no deberá rendirles cuenta.

Egocentrismo bajo, agresividad poca (si hay detonante), indiferencia afectiva media, como resultado una capacidad criminal baja. Adaptabilidad social sujeto antisocial adaptado.

De acuerdo a sus factores endógenos y exógenos se reafirma su grado de peligrosidad bajo ya que en los exógenos destacan su educación trunca, la forma de vida en su infancia fue “normal” pero en el abandono de su padre que fue un cambio drástico en su vida ya que él era la figura de autoridad. En los endógenos, su adicción a las drogas y su rebeldía de querer “llamar la atención” estuvieron presentes durante su desviación en su conducta.

XII. Pronóstico

Juan Ramón Pérez Díaz, no sólo volverá a reincidir en sus conductas delictivas, sino que podrá agravarlas a delitos mayores ya que no reconoce los valores morales ni tiene metas a futuro, además de no aceptar que aún que tiene un problema de adicción.

XIII. Tratamiento sugerido

Se recomienda mantenerlo en la Institución, enfocarse en terapias psicológicas individuales para tratar sus problemas de adicciones y grupales que lo ayuden a desarrollarse plenamente, tener confianza, que empatice con sus demás compañeros, actividades que le refuercen los valores, pláticas sobre liderazgo en donde pueda comprender el alcance de sus metas y la realización de ellas.

Se sugiere el trabajo interdisciplinario a fin de mantener y/o contener su conducta agresiva, manejar las situaciones de estrés.

También a generar un proceso de adaptación institucional en las siguientes áreas:

Terapia ocupacional; pintura de óleo, taller de lectura, actividades deportivas incidiendo en el acondicionamiento físico y sesiones de profesionistas en las áreas

de psicología, trabajo social, criminología y servicios médicos, en el tratamiento interdisciplinario y continuo con evaluaciones semestrales para su reestructuración si así fuera necesario.

XIV. Observaciones

Es considerado un menor que necesita atenciones psicológicas, como familiares, demostraciones afectivas, le falta motivación, saber realmente qué es lo que quiere y hacia dónde se dirige, es buen chico, pero le falta madurez para tomar las decisiones correctas para su futuro. Es importante recalcar que es una persona enferma ya que tiene problemas de adicción y es de urgencia enfocarse en que no recaiga de nuevo una vez que concluya su estancia dentro de la Casa de Asistencia Integral para Menores.

CONCLUSIONES

Los tratados internacionales y las leyes buscan que se respete el bien superior del menor, describiendo cómo deben ser tratados y el papel que debe desempeñar el Estado para supervisar que todo funcione de acuerdo a lo que marcan las distintas legislaciones.

Se refiere entonces, a ciertas normas, principios y garantías que un Estado debe asegurar para la aplicación de la justicia al menor, respetando la manera en la que se debe proteger al menor.

Sabemos que un menor (en la República Mexicana y en diversos países) es aquel individuo menor de 12 años, y que por consiguiente no tiene la madurez o el conocimiento suficiente de todos los actos que realiza, por lo que son inimputables ante la Ley Penal y sólo pueden ser sujetos para su reinserción en una Casa de Asistencia Social o alguna otra Institución a fin, donde se realicen programas especialmente para ellos que los ayude a comprender el alcance de sus acciones y motivarlos a modificar las actitudes que se consideran anormales o sus conductas desviadas.

Es por ello que no se puede comparar la madurez de un adulto con la de un niño y por tanto se exige la implementación de leyes específicas para el infractor menor de edad, destacando que los mismos no deben ser privados de su libertad pero que si pueden ser atendidos dentro de una Casa de Asistencia Social que coadyuve con la participación del entorno familiar y la Institución en programas recreativos y lúdicos donde puedan retomar los valores y así puedan reintegrarse a la sociedad.

Para que una Casa de Asistencia pueda brindarle una mejor reinserción al menor, se necesita de un informe criminológico cuyo objetivo principal es detectar las características físicas y psicológicas de los trastornos y conductas desviadas que tiene el interno, para que posterior a ello, se le canalice a las actividades individualizadas que requiera para su reinserción cuidando y respetando el bien superior del niño.

GLOSARIO

- ▶ **CAIPA:** Casa de Asistencia Integral para Adolescentes
- ▶ **Biopsicosocial:** Enfoque participativo de salud y enfermedad que postula que el factor biológico, el psicológico (pensamientos, emociones y conductas) y los factores sociales, desempeñan un papel significativo de la actividad humana en el contexto de una enfermedad o discapacidad.
- ▶ **CEMA :** Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Quintana Roo
- ▶ **CDN:** Comisión de los Derechos Humanos.
- ▶ **Conducta Desviada:** Comportamiento de uno de los miembros de una sociedad que se aleja de los estándares habituales de conducta.
- ▶ **Corpus Juris:** Cuerpo de Derecho,
- ▶ **Criminodiagnóstico:** Se constituye como un enunciado que integra el problema investigado, su factor causal o de riesgo, las evidencias de dicho problema y la fundamentación teórica que lo respalde.
- ▶ **Criminodinámica:** Es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la conducta antisocial.
- ▶ **Criminogénesis:** Origen o principio de la conducta criminal. Conjunto de factores y causas que dan por resultado la conducta antisocial.
- ▶ **Delinquir:** Cometer un delito
- ▶ **Desvictimización:** Parte de la existencia de una víctima y de un victimario, es decir de alguien que sufre un ataque o agresión y alguien que proporciona maltrato físico, psicológico o verbal.
- ▶ **DIF :** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- ▶ **Directrices:** Normas o reglas fundamentales que tiene un organismo para poder lograr sus objetivos.
- ▶ **Eutímico:** Estado de ánimo dentro de la normalidad, que implica la ausencia de ánimo deprimido o elevado.
- ▶ **Endógamo:** Selección de profesionales entre los mismos de la profesión o entre los que les son muy cercanos, de manera que no se permite la entrada de personas ajenas al mismo.
- ▶ **Eximir:** Hacer que una persona quede libre de una carga, una culpa, una obligación o un compromiso.
- ▶ **Homologa:** Confirmar, legitimar y aprobar por medio de una autoridad judicial o administrativa ciertos actos particulares, con el fin de producir los efectos jurídicos que le son propios.
- ▶ **Indiferencia afectiva:** Cuando la afectividad se encuentra anulada con relación al discurso. El paciente puede estar relatando lo más terrible sin manifestación afectiva alguna. Es el correlato psiquiátrico de la belle indifference de la histérica descrito por Freud
- ▶ **Kinésica:** Disciplina que estudia los gestos y movimientos corporales.

- ▶ **LGDNNA:** En la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
- ▶ **LSP:** Licenciatura en Seguridad Pública
- ▶ **Lúdicos:** Del juego o relacionado con esta actividad.
- ▶ **Marginales:** Persona que vive una situación de aislamiento y rechazo a causa de la falta de integración en un grupo o en la sociedad.
- ▶ **Neuropsicológico:** Efectos que una lesión, daño o funcionamiento anómalo en las estructuras del sistema nervioso central causa sobre los procesos cognitivos, psicológicos, emocionales y del comportamiento.
- ▶ **Premisa:** Afirmación o idea que se da como cierta y que sirve de base a un razonamiento o una discusión.
- ▶ **Proxémica:** Disciplina que estudia la relación espacial entre personas como manifestación social y significativa.
- ▶ **UNICEF:** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

BIBLIOGRAFIA

- (30 de Abril de 2015). Obtenido de Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo: <http://www.leyderechosinfancia.mx/wp-content/uploads/2015/05/Ley-Quintana-Roo.pdf>
- Alvarado, A. (2008). La reforma de la justicia en México. México: El Colegio de México AC.
- American Psychological Association. (2016). Recuperado el 20 de Junio de 2016, de <http://www.apa.org/centrodeapoyo/ayudan.aspx>
- Ayala, V. (Abril – diciembre 2003). Violencia y sociedad. Documentación social: revista de estudios sociales y de sociología aplicada. Abril – diciembre (131), p. 319.
- Becker, Howard, Outsiders, hacia una sociología de la desviación siglo veintiuno Editores, Buenos aires, 2009. P 23.
- Brady René “Dictamen criminológico de Ted Bundy” Academia 2016, http://www.academia.edu/5672129/Dictamen_criminologico_de_ted_bundy Recuperado el 16/06/16.
- Calderon, J. A. (2013). Desviologia Criminologica . Mexico : Flores .
- Carranza, E. (1997). Delito y seguridad de los habitantes. Costa Rica: Siglo XXI.
- Castañeda, G. (1994). La Economía mexicana: un enfoque analítico. México: Editorial Limusa.
- Castellaja, R. V. (2015). La hermenéutica analógica de Ruth Villanueva en el derecho de menores . México: Academia Nacional A.C.
- Castilleja, R. V. (2000). Justicia en menores infractores . Mexico : Delma.
- Castilleja, R. V. (2004). Vision especializada del tratamiento para menores infractores . Mexico: Porrúa .
- Castilleja, R. V. (2013). Los menores de edad que infrigen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio . Mexico .

- Castilleja, R. V. (2015). La hermenéutica analógica de Ruth V. en el derecho de menores . Mexico .
- Castro, F. y Terrazas, M. (2003). Disidencia y disidentes en la historia de México. México: UNAM.
- Castro, M. (1986). Quintana Roo, procesos políticos y democracia. D.F, México: CIESAS.
- Comisión interamericana de derechos humanos. (12 de julio de 2011).
- Obtenido de El sistema de justicia juvenil: <http://www.cidh.org/countryrep/justiciajuvenil2011sp/jjii.sp.htm>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 18, 2016
- Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo. (17 de Noviembre de 2015). Obtenido de Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo: http://www.congresoqroo.gob.mx/marco_juridico/constitucion.pdf
- Cruz, A. (17 de junio del 2010). Padres deben compartir responsabilidades con menores infractores, señala Mancera. Periódico La Jornada. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2010/06/17/capital/035n1cap>
- De La Barrera, B y Vargas. L. Taller de proyecto de vida como vacuna para evitar la reiterancia en menores internos por la infracción de robo en el Consejo Tutelar de Pachuca, Hgo. (Tesis de Licenciatura). Universidad Autónoma Del Estado De Hidalgo, Pachuca, Hidalgo.
- DIF Quintana Roo, “Manual de Organización de Menores en Conflicto con la Ley” 2 de Enero de 2012.
- Directrices de Riad . (14 de Diciembre de 1990). Obtenido de Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil : <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>
- El desarrollo social y afectivo en los niños de primer ciclo básico. Tesis, Facultad de Educación, Universidad Mayor, Santiago, 2004. Por Mónica Álvarez, María M. Becerra, Fabiola Meneses. Prof. Guía: Bartolomé Yankovic

http://www.educativo.atalca.cl/medios/educativo/articulosydoc/desarrollo_emocional.pdf
f Recuperado el 28 de Abril del 2016.

- Espinosa, A. C. (2011). Criminogenesis. Mexico .
- Escalante, C. (s.f.). Estudio historico y comparado de la legislacion de menores infractores .
Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/7.pdf>
- Espluga, J. (2004). Desempleo juvenil, exclusión social y salud. España: Icaria Editorial.
- Fandiño, I. P. (2015). Informe Criminologico. Donastia, San sebastian .
- García, G. L. (2011). Criminogenesis . México : Litográfica Ingramex S.A de C.V.
- Garrido, V. (2012). Perfiles Criminales. Barcelona, España: Grupo Planeta Spain.
- Germán Mancebo Isabel Investigadora doctora. Instituto Vasco de Crimonología, “El informe criminológico: Su interés en el ámbito judicial”, International E-Journal of Criminal Sciences, ISSN: 1988-7949, file:///C:/Users/Mabiel/Downloads/10457-39861-1-PB%20(1).pdf recuperado el 16/06/16
- Gomez, M. A. (2003). Analisis penal del menor . Mexico : Porrúa .
- Gómez, M. M. (2003). Análisis Penal Comparativo. México: Porrúa.
- jhonndelinesofferma. (30 de Septiembre de 2014). Obtenido de Concepto de Modelo
- Justicia en menores infractores. (2009). México: Delma, S.A de C.V.
- Kilmel, D. C. Weiner, I. B. (1998), Adolescence: A Developmental Transition. LEA Nueva Yersey.
- La Ley Federal de Justicia para Adolescentes en el art. 2, 2014.
- Landrove Diaz G. Victimología, ed. Tirant lo Blanch, Valencia 1990:44 Kühne HH. Kriminologie: Victimologie der Notzucht. Juristische Schulung 1986; 5:388-94 Landrove Díaz, Gerardo, op. Cit., pág 44.
- Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Quintana Roo. (2014). Mexico.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo. (2012). Mexico.

- Ley Federal de Justicia para Adolescentes . (2015). Mexico.
- Los derechos humanos y menores infractores . (21 de Noviembre de 2013). Obtenido de <https://prezi.com/toc8bq3bppiv/los-derechos-humanos-y-los-menores-infractores/>
- Los menores infractores en mexico. (2016). Obtenido de http://www.academia.edu/4777886/Los_Menores_Infractores_En_M%C3%A9xico
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). Mexico .
- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal. (2015). Mexico .
- Longhi, A. (1988). Niveles socio-económicos, pobreza y trabajo femenino en áreas urbanas. Serie Investigaciones CIEDUR.
- Lopez, E. G. (2014). Criminología especializadas . Mexico .
- López, J. (1991). Criminología: introducción al estudio de la conducta antisocial. Jalisco, México: Textos ITESO.
- Martín, Ma. (2000). Justicia con menores: menores infractores y menores víctimas. Cuenca, España: universidad de castilla-la mancha.
- Martines, F. (23 de mayo del 2015). Urge brindar atención integral a menores infractores para evitar reincidencias: SG. Periódico La Jornada. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2015/05/23/politica/011n1pol>
- Medicine, A. p. (1991). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales . New york: American medical association`s standard clasified nomenclature of disease
- Mexicanos, C. P. (2016). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México.
- Mondragón C. M. (2001). 5 factores de Personalidad y locus de control en el Delincuente. (Tesis de Licenciatura). Facultad de Psicología, UNAM. México.
- Moreno, A. (2007). Violencia a niñas y adolescentes en las calles de El Alto. Bolivia: FUNDACION PIEB.
- Muñoz, H. (1992). Población y sociedad en México. México: Illustrated.

- Naciones Unidas de derechos humanos . (2 de septiembre de 1990). Obtenido de Convención sobre los Derechos del Niño: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Patterson. Reid Y Dishon (1991). Family School, and Behavioral Antecedents to Early Adolescent Involment with Antisocial Peers. Berelopmental Psychology. Volumen 27, p. 172 -180.
- Paz M. de la Cuesta Aguado, "Victimología y victimología femenina: las carencias del sistema" En: Victimología Femenina: asignaturas pendientes para una nueva ciencia, de Paz M. de la Cuesta Aguado (coord.), editado por la Universidad de Cádiz, 1994
- Pont, T y Sauch, M. (2008). Profiling: El acto criminal. Barcelona: Editorial UOC.
- Porras, J. F. (2015). El dictamen criminologico y los perfiles criminales en el sistema acusatorio adversarial . Mexico: Titan.
- Porras, J. F. (2015). Las tecnicas de investigacion de la policia en el sistema acusatorio adversarial . Mexico : Flores .
- Rechea, C. (1995). La delincuencia juvenil en España: autoinforme de los jóvenes. Madrid, España: Ministerio de Justicia.
- Redacción La policiaca. (10 de julio del 2011). El delito de delincuencia juvenil mantiene mismo porcentaje de 2010. La policiaca. Recuperado de <http://www.lapoliaca.com/nota-roja/el-delito-de-delincuencia-juvenil-mantiene-mismo-porcentaje-de-2010/>
- Reglas de Beijing. (29 de Noviembre de 1985). Obtenido de REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2018.pdf>
- Reglas de Tokio. (14 de Diciembre de 1990). Obtenido de Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad: <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Reyes A, Reyes, J.. (2013). Desviología Criminológica. México: Flores Editor y Distribuidor. Pág.
- Robles, M. (1977). Educación y sociedad en la historia de México. México: Siglo XXI.

- Rodríguez Manzanera, L. (2002). Victimología estudio de la víctima. Obtenido de Academia: <http://www.academia.edu/5879431/Victimologia-Luis-Rodriguez-Manzanera>
- Rodríguez, J. (1998). Psicopatología del niño y del adolescente. España: SEVILLA.
- Rojas, J. (2012). Sociedad bloqueada. Movimiento estudiantil, desigualdad y despertar de la sociedad chilena. Chile: RIL Editores.
- Rossi, P. (2008). Las drogas y los adolescentes: Lo que los padres deben saber sobre las adicciones. Madrid, España: Editorial Tébar.
- Secretaría de hacienda y crédito público. (1989). Clásicos de la economía mexicana: colección de leyes y disposiciones relacionadas con la deuda exterior de México.D.F, México: UNAM.
- Segura, L. (17 de Julio de 2015). Profesionistas.org.mx. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de <http://www.profesionistas.org.mx/que-hace-un-criminologo/>
- Serrano, A. (2003). La prescripción del delito.: Tres cuestiones. Madrid: Librería-Editorial Dykinson.
- Soto, V. (15 de Octubre de 2012). Soy Criminólogo. Recuperado el 20 de junio de 2016, de <http://criminis.blogcindario.com/2012/10/00119-el-informe-criminologico-en-el-ambito-procesal.html>
- Suarez, M. R. (2006). Introduccion a la psiquiatria .
- Tomado de: Robert K. Merton, Teoría y estructura sociales, México, Fondo de Cultura Económica, 1995, pp.209-239 (N. de DAPR).
- Tovar, J. y Ostrosky, F. (2013). Mentas criminales: ¿Eligen el mal? Estudios de cómo se genera el juicio moral. D.F, México: Editorial El Manual Moderno.
- UNAM, (2004). Control social en México, D.F.: criminalización primaria, secundaria y derechos humanos. México: Ediciones Acatlán.
- Valverde, M. y Reyes, J. (2000). Economía, sociedad y medio ambiente: reflexiones y avances hacia un desarrollo sustentable en México. México: Instituto Nacional de Ecología.
- Villanueva, R. (2004). Menores infractores y menores y victimas . Mexico : Porrua .

- Villanueva, R. (2013). Los menores de edad que infringen la ley penal ante el nuevo sistema de justicia penal acusatorio. México D. F.: Talleres de Desarrollo Gráfico Editorial S. A. de C. V., pág. 5., 13-21.
- Villanueva, R. (2014). Menores infractores y menores víctimas. México: Porrúa .
- Villanueva, R. (2015). La hermenéutica analógica de Ruth Villanueva en el Derecho de menores. México.: Napoleón Conde Gaxiola, pág.s
- Wael Sarwat Hikal Carreón, “Archivos de criminología, criminalística y seguridad privada” vol. IX, ISSN2007-2023. www.somecrimnl.es.tl, latindex Dianet. Recuperado el 17/06/16 <http://es.slideshare.net/waelhikal/gua-para-el-diagnostico-clnico-criminolgico>
- Villareal Sotelo Karla “La víctima, el victimario y la justicia restaurativa” Rivista di Criminologia, Vittimologia e Sicurezza – Vol. VII – N. 1 – Gennaio-Aprile 2013 recuperado el 22/06/16 http://www.vittimologia.it/rivista/articolo_villarrealstelo_2013-01.pdf.